

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

077208

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

T
338.9
R 7884
1968
F. J. 7 CS

EJ:4



REGIMEN DE LOS INCENTIVOS

A LAS INDUSTRIAS DE CENTRO AMERICA

TESIS DOCTORAL

Presentada por

HERNAN ROSA

Previa a la opción del título de

DOCTOR EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

San Salvador, El Salvador,
Centro América, Junio de 1968.



078.7284
UES-T.D.
R 7885
1968

3-17873

UES BIBLIOTECA CENTRAL

INVENTARIO: 10114038

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Doctor Angel Góchez Marín

SECRETARIO GENERAL:

Doctor Gustavo Adolfo Noyola

* * *
*

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANO:

Doctor René Fortin Magaña

SECRETARIO:

Doctor Fabio Hércules Pineda

* * *

TRIBUNALES EXAMINADORES

Ciencias Sociales, Constitución y Legislación Laboral :

Presidente : Doctor Luis E. Gutiérrez
Primer Vocal : Doctor Francisco Bertrand Galindo
Segundo Vocal : Doctor Ulises Salvador Alas

Materias Procesales y Leyes Administrativas :

Presidente : Doctor Francisco Arrieta Gallegos
Primer Vocal : Doctor Gustavo Adolfo Noyola
Segundo Vocal : Doctor Francisco Callejas Pérez

Materias Civiles, Penales y Mercantiles :

Presidente : Doctor Angel Góchez Marín
Primer Vocal : Doctor Oscar Lacayo Rosales
Segundo Vocal : Doctor Ulises Salvador Alas

* * *

ASESOR DE TESIS

Doctor Javier Angel Maya

* * *

JURADO EXAMINADOR DE TESIS

Presidente : Doctor Francisco Bertrand Galindo

Primer Vocal : Doctor Francisco Villagrán Krámer

Segundo Vocal : Doctor Mario Castrillo Zeledón

* * *

DEDICATORIA

A mis padres :

Luciano Rosa

Bartola Berríos de Rosa

A mis hermanos

A mis profesores

A mis amigos

A mis compañeros

*** * ***

I N D I C E

	<u>Página No.</u>
EL COMPORTAMIENTO ECONOMICO TRADI- CIONAL DE LOS PAISES CENTROAMERICANOS	1
INCENTIVOS FISCALES	4
<u>Naturaleza y Fundamento</u>	4
LEYES DE FOMENTO INDUSTRIAL	7
<u>Denominaciones</u>	7
<u>Concepto de Industria</u>	9
<u>Clasificación de las Industrias</u>	11
<u>Empresas susceptibles de ser acogidas a la protección fiscal</u>	11
<u>Del Régimen de Equiparación de Incentivos</u>	16
<u>Del Capital de las Empresas</u>	17
<u>Procedimientos, vigilancia y forma de las concesiones</u>	19
<u>Sanciones</u>	21
<u>Empresas acogidas a las Leyes de Fomento e Inversiones Efectuadas</u>	21

	<u>Página No.</u>
<u>Orientación de las Industrias</u>	23
<u>Sacrificio Fiscal</u>	26
LA INDUSTRIALIZACION CENTROAMERICANA Y EL PROGRAMA DE INTEGRACION ECONOMICA	27
<u>Antecedentes</u>	27
<u>Formas de Integración Económica</u>	31
EL PROCESO DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN CENTRO AMERICA	32
<u>Liberación Comercial</u>	33
a) Tratados B ilaterales de Libre Comercio	33
b) Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	34
c) Tratado de Asociación Económica (Tripartito)	38
d) Tratado General de Integra- ción Económica Centroamericana	40
<u>Tarifa o Arancel Externo Común</u>	46
a) Convenio Centroamericano sobre Equi- paración de Gravámenes a la Importación	46
<u>Protocolos</u>	50
Primer Protocolo	51
Tercer Protocolo	51
Séptimo Protocolo (Segundo Protocolo de Managua)	53
b) Código Aduanero Uniforme Cen- troamericano y su Reglamento	56

	<u>Página No.</u>
INSTRUMENTOS REGIONALES QUE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LAS INDUSTRIAS	58
<u>Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial</u>	58
<u>El Desarrollo Equilibrado</u>	62
<u>Comentario</u>	63
<u>Beneficios</u>	68
<u>Procedimientos</u>	72
<u>Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial</u>	73
<u>Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración</u>	75
PROCOLOS	78
<u>Primer Protocolo</u>	78
<u>Segundo Protocolo</u>	80
<u>Sistema especial de Promoción de Actividades Productivas</u>	81
CONSIDERACIONES FINALES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82
<u>ANEXOS</u>	I
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	XX

EL COMPORTAMIENTO ECONOMICO TRADICIONAL DE LOS PAISES CENTROAMERICANOS

La evaluación de los cinco sistemas económicos sitúa a los estados centroamericanos en el plano de los países subdesarrollados, o que aún no han alcanzado su desarrollo; observada la situación desde el punto de vista de su proyección hacia el futuro, ponderando los esfuerzos que aquéllos realizan, tanto a nivel de estados como en el orden regional, podría calificárseles como países en proceso de desarrollo.

Las continuas exigencias de mejores niveles de vida, que los textos constitucionales establecen como imperativo estatal de primera magnitud, han puesto en evidencia, entre otras cosas, que la base productiva de los cinco países —la actividad agrícola— necesita ser reorientada y colateralmente reforzada, si se aspira con franqueza a evitar la constante frustración de aquellas legítimas pretensiones. El agro exhibe estados de subocupación o desocupación disfrazada; los núcleos urbanos acusan un agudo desempleo. Entre tanto, la tasa promedio de crecimiento anual de la población se mantiene a niveles de los más altos en el mundo, un 3% aproximadamente.

Y no es que la base de sustentación de la economía devenga deficiente por sí misma, esto es, que dé origen a sus propias fallas. Nueva Zelandia, Australia, Holanda y Dinamarca han alcanzado un desarrollo económico satisfactorio canalizando y vigorizando la acción pública y privada sobre la producción agropecuaria. Las causas de su ineptitud surgen de factores extraños, irreductibles, fuertemente asentados y consolidados a través del tiempo.

En el orden interno, el monocultivismo y los sistemas de explotación vinculados íntimamente a formas precapitalistas de tipo familiar o de grandes consorcios extranjeros, hábilmente disfrazados - muchas veces con falsos ropajes de nacionalidad; en el plano internacional, las fuertes presiones del sector externo vuelven ilusorio todo afán de superación. Las cuotas de importación, los impuestos al consumo y, lo que es más grave, la tendencia constante a la baja en los precios de los productos agrícolas, ejemplifican suficientemente.

La situación empeora si se la observa por el reverso, representada por las importaciones. Los bienes de capital, las materias primas industriales, los artículos intermedios destinados a ulteriores procesos y los bienes de consumo final provenientes de los grandes centros industriales, son recibidos por Centro América cada vez en más grandes cantidades y a mayores precios.

Desde otro punto de vista, los reducidos mercados nacionales apenas propician el establecimiento de pequeñas empresas, lo -

cual ha conducido a que la producción fabril se concentre en el campo de las industrias livianas; en estas circunstancias, las inversiones de capital sólo encuentran débiles perspectivas de expansión, incrementándose consecuentemente en la escasa medida que permite la reinversión de las utilidades.

Surge entonces la necesidad de adoptar nuevas fórmulas estratégicas que, dotadas de los implementos y mecanismos respectivos, aseguren y vigoricen los avances que paulatinamente se vayan logrando. No implica esto que deba abandonarse de inmediato la pauta tradicional; sólo significa que urge complementarla, edificando sobre la misma los nuevos programas a fin de lograr el desenvolvimiento -- sostenido de los mismos.

Decididos los países del istmo a canalizar sus esfuerzos y escasos ahorros hacia el desarrollo por la vía de la industrializa-- ción, a los efectos de contener, mediante la substitución de importa-- ciones, la fuga continua de sus divisas, y de incrementar su tasa de - ahorro diversificando sus exportaciones, estimulan la inversión de ca pital a través del instrumento de los incentivos a las industrias. Esta decisión involucra básicamente la elección de una política económica en favor de la inversión en activos fijos de capital, frente a las alter-- nativas de fomentar inversiones de otra índole encauzadas, por ejemplo, a la investigación, capacitación, capital de trabajo y servicios públi-- cos y privados, que pueden influir poderosamente en el establecimien-

to o la expansión del sector industrial.

INCENTIVOS FISCALES

Naturaleza y Fundamento

Un examen atento de los incentivos fiscales o tributarios, como también se les llama, revela que su naturaleza la configura una liberalidad del estado, condicionada a ciertos fines. En el fondo representan ni más ni menos que un subsidio indirecto a las empresas.

En la mayoría de los casos consisten en exenciones o reducciones considerables de impuestos a la importación de materiales de construcción para erigir el edificio de la fábrica y sus dependencias y para llevar a cabo la instalación de las plantas, cuando la producción nacional es insuficiente o no existe; franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo; y libre introducción de materias -- primas, artículos semielaborados y envases. También comprenden -- las exenciones totales o parciales de impuestos que graven el establecimiento y explotación de la empresa o la producción; que afecten el -- capital invertido; o que recaigan sobre la renta proveniente de la in-- dustria. Cuando los artículos se destinan a la exportación, dispensa -- de los impuestos respectivos.

Es también común que las exenciones o reducciones com-- prendan las cargas municipales, que en algunos casos se conceden di--

rectamente por la ley y en otros, previa aprobación de la municipalidad respectiva.

No resulta impropio calificar también como incentivos - otros privilegios que conlleva el otorgamiento de las concesiones, tales como la obligación que contraen las entidades públicas de preferir los productos del país en sus adquisiciones oficiales; por otra parte, - los aforos que se establecen con fines de proteger la manufactura nacional, representan una excelente promoción de ventas hacia el sector privado.

La justificación corriente al otorgamiento de estos beneficios se fundamenta en la influencia que ejercen sobre el industrial, - induciéndolo a invertir. Como ocurre generalmente, al iniciarse la - producción, las empresas operan a capacidad semiplena o con fuertes márgenes de ociosidad y con pérdidas; es entonces cuando la protección fiscal, desgravando las importaciones que requiere la marcha ini - cial de las actividades, liberaliza fondos del inversionista, a los cuales recurrirá en dicha etapa para subvenir a las necesidades que indudablemente habrán de presentársele.

La compensación que se espera de estas concesiones, aun - que aparezcan en el largo plazo, está representada por la expectativa de que se reinviertan las utilidades, o, todavía más, de que se hagan nuevas inversiones, incrementándose así la contribución de la empresa al valor agregado nacional por la utilización adicional de mano de -

obra y de otros insumos domésticos.

Los privilegios en mención desempeñan también papel -- de suma importancia en cuanto que dan lugar a elementos coyunturales que favorecen una sutil intervención del estado a través de la planificación, que generalmente no goza de aceptación por la empresa privada.

Pero el aspecto del tema que más invita al diálogo es el relativo al sacrificio fiscal que los incentivos representan; al privar-- se el estado principalmente de los gravámenes provenientes del comercio exterior, que en todos los países del istmo ocupan lugar de importancia dentro de los componentes de las recaudaciones fiscales, el estado procurará resarcírseles de otras fuentes, lo cual pudiera llegar a constituir un germen de iniquidades en cuanto que la carga que representan las exenciones podría trasladarse a otros sectores de contribuyentes, por demás ajenos al proceso.

También, aunque ya se ha insinuado, conviene insistir -- en que se sostiene la tesis de que las exenciones tributarias distraen -- fondos que de otra manera podrían destinarse al establecimiento o ampliación de obras infraestructurales, que, unidas a condiciones de estabilidad política y monetaria, influyen tanto en las decisiones de invertir, como las concesiones mismas, asegurando a las inversiones lo -- que se denomina "climas" favorables o "aspectos no fiscales del inversionista".

LEYES DE FOMENTO INDUSTRIAL

Denominaciones

Costa Rica :	Ley de Protección y Desarrollo Industrial
Nicaragua :	Ley de Protección y Estímulo - al Desarrollo Industrial
Guatemala :	Ley de Fomento Industrial
Honduras :	Ley de Fomento Industrial
El Salvador :	Ley de Fomento Industrial

Una rápida relación desde el punto de vista cronológico - revela que los países del istmo inician su proceso de industrialización al amparo de las leyes de fomento respectivas, desde el comienzo de la década de los años cuarenta. Con anterioridad, propugnaban la canalización de los recursos hacia determinadas manufacturas, a través de disposiciones legales de carácter especial, unificadas algunas y dispersas la mayoría; pero es a partir de 1940 que se promulgan los instrumentos de promoción industrial respectivos formando un solo cuerpo.

Costa Rica en 1940 y Guatemala en 1947 inician la legislación en tal sentido; prosiguieron El Salvador (1952), Nicaragua (1955) y Honduras (1958).

Excepto las de El Salvador y Nicaragua, las demás han sido complementadas mediante la emisión de reglamentos.

De un modo general, la precedente cronología refleja la -
situación industrial de los cinco países en la actualidad.

Las deficiencias advertidas y las necesidades resultantes
como consecuencia de las nuevas estructuras creadas han motivado la
introducción de reformas a dichas leyes y sus reglamentos.

En seguida se hace una relación general de sus lineamientos, impetrando que, por el momento, se juzgue la efectividad de las -
mismas únicamente por el tenor de sus disposiciones. En su oportunidad
se harán las consideraciones que presentan los nuevos estratos resultantes
de su vigencia.

Objetivos

El grueso de las disposiciones de las diferentes leyes - -
presentan características comunes; el hecho no induce a sorpresa ya -
que los países a que están destinadas muestran, además de un pasado
común, similitud en sus economías y en sus problemas socio-económicos.

Sus objetivos políticos y económicos, consignados expresa
o tácitamente, revelan la aspiración común de promover el establecimiento
o la vigorización de las manufacturas con miras a fortalecer
y diversificar las actividades productivas internas, mediante la canalización
del ahorro nacional y extranjero; todo ello preordenado a lo- -
grar el mejoramiento en las condiciones de vida de la población y un -

aprovechamiento intensificado de los recursos domésticos.

Y es obvio que el propósito sea ese. El inventario de los recursos del área revela que de los factores productivos principales - (capital y mano de obra) es tan escaso el uno como excesivo el otro, solamente que éste con la modesta característica de ser no calificado. Un reducido espacio geográfico de 440.000 Km² alberga 13 millones - de habitantes, mostrando algunas zonas alarmantes concentraciones - de población.

Concepto de Industria

La ley guatemalteca define la industria como "el conjunto de actividades económicas que tienen como fin la producción de artículos mediante procesos de manufactura económicos y competitivos dentro de las condiciones centroamericanas o la prestación de servicios en actividades industriales que se manifiesten en beneficios económico-sociales para el país y que determina el reglamento". La Ley - de Fomento de Industrias de Transformación (1952) de El Salvador - consideraba como industrias de transformación aquellas que tuviesen por objeto "procesar materias primas o artículos semielaborados ya - sea para el mejor aprovechamiento de las mismas o bien para convertir las en formas u objetos útiles"; al sustituirse por la Ley de Fo - mento Industrial se suprimió la definición.

Honduras refiere el concepto a la empresa industrial, con cibiéndola como "toda unidad de producción, individual o social, que combina factores de acuerdo con un procedimiento tecnológico determi nado, para producir bienes o servicios, que, además de proporcionar al empresario una ganancia razonable, contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población"; Nicaragua, por su parte, se refiere a plantas industriales, y tales son "las que requieran utilizar indivi dualmente un conjunto de instalación de maquinaria y equipo que permi ta producir materiales o elaborar productos o artículos en escala razo nablemente económica y competitiva dentro de las condiciones centroa mericanas".

Costa Rica omite todo esfuerzo de definición, resultando en este punto más afortunado el criterio, puesto que la tarea de defi-- nir es propia de la doctrina y no de los textos legales, en los que, por el contrario, inducen frecuentemente a inexactitudes o confusiones.

Talvez revista alguna importancia expresar que Guatemala la y Honduras otorgan beneficios de la Ley de Fomento Industrial a ac tividades puramente de servicios. En el primero de dichos países, cuando exigen una inversión importante en maquinaria y equipo y cons tituyen actividades de utilidad para la economía del país; en el segun-- do, cuando se trata de empresas que se dedican a prestar servicios de consulta, asesoramiento técnico, promoción, financiamiento o cual- qu ier otro servicio económico importante a las empresas industriales.

Al dictar su Ley, Costa Rica también hizo extensivos sus privilegios a la explotación de yacimientos auríferos, hasta tanto no se promulgase una nueva Ley de Minería.

Clasificación de las Industrias

Costa Rica	{ Nuevas Establecidas	
Guatemala	{ Nuevas Existentes	
Nicaragua	{ Fundamentales Necesarias Convenientes	{ Nuevas Establecidas
Honduras	{ Básicas Necesarias Convenientes	{ Nuevas Establecidas
El Salvador	{ Iniciación Incremento	{ Necesarias Convenientes

Empresas susceptibles
de ser acogidas a la protección fiscal

Excepto la Ley de Costa Rica, las demás determinan cuá les son las empresas que pueden acogerse a la protección del Estado.

La Ley salvadoreña dispone el tratamiento fiscal a las empresas que empleando procedimientos industriales eficientes, se dediquen a :

1) — La transformación de materias primas o artículos semielaborados, ya sea para el mejor aprovechamiento de los mismos o para convertirlos en mercaderías u objetos más útiles ;

2) — La conservación de productos agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros, avícolas y apícolas ; o al procesamiento de esos mismos productos para su mejor aprovechamiento o utilización ;

3) — El armado o ensamblado de partes, piezas, subconjuntos y conjuntos, siempre que dichas empresas se sometan a un plan de integración industrial, en el que se garantice : a) niveles crecientes de participación nacional en el valor agregado del producto final ; b) ocupación de un considerable número de trabajadores o que la inversión inicial sea relativamente importante ; y c) el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en los Reglamentos que emita el Poder Ejecutivo y que le sean aplicables .

4) — La construcción de embarcaciones o la prestación de servicios de carena, siempre que se hagan importantes inversiones en maquinaria y equipo y garanticen ocupación a un considerable número de trabajadores.

Los requisitos que exige la Ley de Guatemala para el fo-
mento de sus industrias son los siguientes :

a) — Las que mediante el empleo de maquinaria o equi-
po industrial modifiquen las propiedades físicas o químicas de las ma-
terias primas o de los artículos semiterminados que utilicen en su pro-
ducción y les agreguen un valor económico importante ;

b) — Las extractivas de minerales no metálicos destina-
dos al uso de la industria nacional o a los mercados de exportación ;

c) — Las que se dediquen a la mezcla de productos, en-
samble, armadura, refacción o reparación, siempre que hagan impor-
tantes inversiones en maquinaria o equipo o provean empleo debida-
mente remunerado y sobre una base continua o a un número mínimo de
treinta trabajadores ; y,

d) — Las empresas industriales de prestación de servi-
cios que, sin ser productoras de artículos o mercancías, exijan una
inversión importante en maquinaria y equipos y constituyan actividades
de utilidad para la economía del país.

La legislación de Nicaragua y Honduras, que son las que
mayor semejanza presentan, además de declarar de interés general
el establecimiento de plantas o empresas industriales, enumeran una
amplia lista de características que deben reunir para aspirar a los in-
centivos. Un resumen podría hacerse en la forma siguiente :

a) — Las que elaboran materias primas o productos intermedios nacionales con el fin de satisfacer la demanda interna;

b) — Las que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir artículos nuevos de consumo interno o de exportación o aumentar el volumen de los ya exportados o de sustituir importaciones;

c) — Las que sometan a proceso industrial, elaboren o transformen materias primas de origen extranjero o conjuntamente con materias primas nacionales o extranjeras, entrando éstas en mayor porcentaje, con el objeto de producir artículos elaborados o semi-elaborados que vengan a sustituir la importación de los que sean análogos, similares o sucedáneos siempre que el valor agregado en el proceso industrial a la materia prima, sea de significación por su volumen total o por el porcentaje agregado en el producto;

d) — Las que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar, no constituyan meros sustitutos ni simples variantes de calidad, estilo, grado o tipo de la producción artesanal;

e) — Las que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industrias ya establecidas, mediante la implantación de nuevos sistemas, procedimientos, métodos y avances tecnológicos o la instalación de maquinaria y equipos modernos y eficien-

tes ;

f) — Las no comprendidas en los literales anteriores - que tiendan a aumentar el nivel de empleo, proporcionando ocupación a un número considerable de personas de manera permanente, de -- acuerdo con los requisitos que se establecen en el reglamento respectivo.

Beneficios

Ya se ha insinuado la modalidad que configura cada una - de las concesiones ; se insiste en el punto solamente para ofrecer una clasificación de los privilegios. Los típicos son :

Franquicias aduanera
para la importación de :

- a) Materiales de construcción ;
- b) Maquinaria, equipo y repuestos ;
- c) Combustibles y lubricantes ; y
- d) Materias primas, productos semielaborados y envases.

Exención de impuestos :

- a) Sobre el capital invertido ;
- b) Sobre la renta proveniente de la industria ;
- c) Sobre el establecimiento y explotación de la empresa ;
- d) Sobre la producción y venta ;
- e) Sobre la exportación del producto ; y
- f) Deducciones por concepto de reinversiones.

El monto de las prerrogativas y el plazo de duración de las mismas se gradúa según la clasificación que corresponda al rubro industrial en atención a la mayor o menor importancia que cada país confiere a cada rama, según su propia política económica.

Del Régimen de Equiparación de Incentivos

Rige el principio general de que en el otorgamiento de los beneficios no se concederán prerrogativas que coloquen a una empresa determinada en condiciones de ventaja o desventaja con respecto a las demás que operen dentro de la misma línea de producción; de ahí que todas las empresas reciben la misma protección estatal, solamente que el plazo de los beneficios que se otorgan a las que se establecen con posterioridad está limitado a la duración del que se confirió al primer beneficiario.

Guatemala establece el sistema en forma expresa únicamente en favor de las industrias clasificadas como "nuevas".

Existe también el criterio de que las empresas de cada uno de los cinco países gocen de tratamiento similar. En su aplicación se presentan algunas variantes, bastando en unos casos (El Salvador) que se demuestre la vigencia de la concesión otorgada en el otro país centroamericano para que se concedan al interesado dichos beneficios. La otra modalidad consiste en proponer al órgano legislativo las reformas que fueren necesarias para asegurar la igualdad en los

tratamientos fiscales.

Costa Rica extiende el régimen de equiparación a las -- concesiones que se otorguen en la República de Panamá, ya que la corriente de comercio que existe entre ambos, condicionada en buena medida por la proximidad geográfica, pudiera resultar perjudicial para la industrialización costarricense si los precios de las mercancías procedentes del otro país resultaren más bajos.

Del Capital de las Empresas

A tenor de lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley de Fomento Industrial de El Salvador, para los efectos de la misma "se considera como capital salvadoreño el perteneciente a centroamericanos de origen" "y el perteneciente a personas jurídicas que se reputen nacionales en cualquier país centroamericano de conformidad a las leyes respectivas". En el Art. 26 de su Ley dispone Honduras que "el capital centroamericano destinado a la financiación de empresas industriales creadas de acuerdo con el régimen de integración económica de Centro América, será considerado como nacional para los efectos de esta ley."

Las leyes restantes confieren tratamiento al capital originario de los otros países centroamericanos, sin hacer discriminaciones respecto del que provenga de terceros países.

Conviene en este punto hacer una digresión en lo que -- concierne a las inversiones extranjeras. El asunto es sumamente debatido. En nuestra opinión, habida cuenta de que es el capital uno de los factores que más escasea en la zona, consideramos que también -- debe ser protegido el extranjero mediante los instrumentos de promoción industrial ; pero dicha protección debe ser limitada y condicionada a ciertos fines.

Es sabido que el capital foráneo es portador de una alta -- eficiencia tecnológica, tanto en lo que se refiere a los procesos de elaboración como en lo concerniente a la comercialización. Las inversiones extranjeras, que normalmente se desplazan mediante el establecimiento de filiales o empresas subsidiarias, no desperdician recursos ni tiempo en tanteos de producción o distribución ; el acopio de experiencias que poseen, aparte de los estudios previos que realizan, las habilita para acoplarse rápidamente a las modalidades de los mercados que visitan. Esto de por sí les agencia ventaja sobre las pequeñas empresas nacionales, que tal vez se habrán constituido para iniciarse en determinada línea.

Pues bien, esa tecnología que acarrear puede ser absorbida por el país receptor ; la adopción de medidas que aseguren alguna dosis de su aspersion podría figurar dentro de las obligaciones.

Se argumenta también que el trato indiscriminado de capitales nacionales y extranjeros conduce frecuentemente a la absorción

de aquéllos por éstos, pues su fácil acceso a los mercados de capital - les favorece la operación; el problema se presenta, pero también se conocen ya algunos correctivos, que las leyes instituyen con fundamento en el principio general de prohibir las prácticas monopolísticas.

Una de las condiciones que más propician las inmigraciones de capital es la que se relaciona con las posibilidades que se les confiera para repatriar las utilidades o el monto de la inversión. Es este precisamente el campo que en mayor o menor medida puede cubrir el control a las transferencias de divisas. La libre remisión de fondos puede conducir a una donación de impuestos a favor del país exportador de los capitales.

Las industrias a que deben orientarse las inversiones foráneas son aquellas que no pueden ser atendidas por el empresario nacional; aún más, el estado puede también contribuir mediante inversiones conjuntas financiadas por entidades públicas o municipales.

Procedimientos, vigilancia y forma de las concesiones

Por regla general, la administración de las leyes protectoras de las industrias compete a los Ministerios de Economía en colaboración con las Secretarías de Hacienda, que en algunos países forman un solo Despacho. Hace excepción Costa Rica, en el que tal atribución es de la competencia del Ministerio de Agricultura e Industrias

conjuntamente con el Ministerio de Economía y Hacienda.

La solicitud, que debe revestir la forma escrita, se presenta acompañada de los datos e informaciones que ilustren sobre el nombre y nacionalidad del interesado; la naturaleza y viabilidad del proyecto; planes financieros y composición del capital; localización de la empresa y los estudios y análisis tecnológicos y económicos relativos a la producción; insumos necesarios; ocupación que haya de proporcionarse y las circunstancias del mercado.

Un extracto de la solicitud se publica en La Gaceta o Diario Oficial y en algunos países también en periódicos particulares, a fin de que si existen personas interesadas en formular oposiciones al otorgamiento de los incentivos, las formalicen dentro del plazo establecido al efecto.

Honduras y Nicaragua nada disponen sobre dichas publicaciones.

Intervienen después Comisiones o Dependencias Técnicas que evalúan el proyecto industrial y proponen las recomendaciones pertinentes.

La concesión se otorga mediante Acuerdo o Decreto Ejecutivo, excepto en Costa Rica, que adopta la modalidad de un Contrato que suscribe el industrial con el Estado a través del Ministerio de Agricultura e Industrias. Se especifican los privilegios que se confieren y las obligaciones que contrae el beneficiario; éstas, en la genera

lidad de los casos, se limitan a iniciar las operaciones en el período -
señalado; dar prioridad en las ventas al abastecimiento del consumo -
interno, a precios razonables; evitar prácticas monopólicas; observar
las regulaciones de carácter sanitario y proporcionar a la autoridad -
competente las informaciones que ésta le solicite, normalmente conce-
bidas con propósitos de controlar el uso que se dé a las franquicias.

Sanciones

La violación a las obligaciones contraídas acarrea sancio-
nes que consisten generalmente en la cancelación de los impuestos - -
exonerados, multas, suspensiones en el ejercicio de la concesión y, -
la de mayor gravedad, declaratoria de caducidad, que conlleva el pago
de los derechos causados por la importación de efectos amparados a -
las franquicias.

Si la infracción tipifica delito, es natural que se proceda
a deducir las responsabilidades del caso.

Empresas acogidas a las Leyes de Fomento e Inversiones Efectuadas

Con el propósito de imprimir objetividad a la exposición
resultará provechoso dar expresión gráfica a las empresas que han re-
currido a la protección de las leyes de fomento y a la inversión que --
las mismas han efectuado, en ambos casos considerada la situación -



BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

desde el punto de vista numérico. El período comprende el lapso - -
1960-1965, ambos inclusive.

(Valores expresados en
millones de Pesos Centroamericanos) 1/

	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
	Inv.	No. Emp.	Inv.	No. Emp.	Inv.	No. Emp.	Inv.	No. Emp.	Inv.	No. Emp.
1960	15.2	61	32.4	30	1.0	8	ND	ND 2/	1.2	ND
1961	1.8	57	11.0	21	2.5	7	"	"	15.7	"
1962	8.6	70	16.3	32	1.6	8	"	"	3.9	"
1963	24.4	53	10.8	55	4.0	16	"	"	12.5	"
1964	4.3	31	35.6	106	7.4	19	"	"	17.1	"
1965	16.1	68	25.1	96	7.0	32	"	"	23.3	"
Total	70.4	340	131.2	340	23.5	90	"	"	73.7	"

INVER
SION -
POR -
EM- -
PRE--
SA

(miles
de pe-
sos -
centro
ameri-
canos

207

386

261

ND

233

1 / El Peso Centroamericano es una unidad de cuenta equivalente al dólar de los Estados Unidos de América, adoptada por la -
Cámara de Compensación Centroamericana.

2 / ND = No Disponible

FUENTE : Incentivos Fiscales para el Desarrollo Industrial en Cen-
tro América. Juan Héctor Vidal.

Durante el período examinado, como podrá observarse, - el mayor número de empresas acogidas a la protección de las Leyes - de Fomento Industrial corresponde a Guatemala y El Salvador, aunque éste registra una inversión superior, tanto en términos absolutos como relativos.

La pujanza en la industrialización salvadoreña la com- - prueba también el volumen de producción y la relativa complejidad que reviste la elaboración de ciertos artículos.

Orientación de las Industrias

Las inversiones industriales se han orientado poniendo - el énfasis en la producción de bienes finales de consumo, aunque en - muchos casos representan sólo la última etapa del proceso fabril. Re - sulta bastante escasa la fabricación de bienes intermedios, y mucho - más la de bienes de capital.

Las industrias de tipo tradicional absorben el mayor número de empresas. En el cuadro siguiente se observa la superación de tres rubros (alimentos, textiles y calzado y vestuario).

<u>Rubro</u>	<u>El Salvador</u>	<u>Honduras</u>	<u>Nicaragua</u>	<u>Costa Rica</u>
Alimentos	47	26	182	51
Textiles	21	6	39	29
Calzado y Vestuario	19	20	57	27
Muebles	2	10	28	7
Maderas	-	1	-	6
Papel y derivados	13	2	15	17
Imprentas y periódicos	5	2	15	3

<u>Rubro</u>	<u>El Salvador</u>	<u>Honduras</u>	<u>Nicaragua</u>	<u>Costa Rica</u>
Cuero y derivados	3	2	14	5
Caucho	6	7	9	2
Productos Químicos	38	12	142	47
Minerales no metálicos	7	-	29	17
Productos metálicos, mecánicos y eléctricos	51	9	55	61
Productos de petróleo	1	-	1	1
Equipo de Transporte	6	-	27	-
Industrias Diversas	21	-	1	43
Total	340	97	614	316

FUENTE : Incentivos Fiscales para el Desarrollo Industrial en Centro América. Juan Héctor Vidal.

Los productos químicos y la fabricación de artículos metálicos y artefactos eléctricos registran alguna importancia, aunque estos últimos de manufactura liviana, o con un bajo proceso de transformación.

Una explicación superficial, aunque evidente, de la saturación de las actividades de tipo tradicional la ofrece la circunstancia de que, en un afán de substituir importaciones extrazonales, los gobiernos han propiciado el establecimiento de aquel tipo de plantas industriales, proporcionando, por una parte, las facilidades que se han venido comentando y, por otra, erigiendo aranceles fuertemente proteccionistas para los productos extranjeros que pudieran competir con los de origen nacional. Además, la multiplicación de este tipo de empresas se ha visto acelerada por el poco capital que requieren.

Veremos adelante cómo estos mecanismos restan fuerza a la fluidez comercial dentro de la zona, puesto que cada uno de los cinco mercados tiende al autoabastecimiento, eliminando así la posibilidad y las ventajas de la producción en gran escala.

Desde otro punto de vista, el sacrificio que representa para el consumidor el pagar altos precios por artículos fabricados en la región, usualmente de inferior calidad que los importados.

Entre las empresas instaladas en Centro América que requieren mayores inversiones son de mencionar las refinerías de petróleo, las fábricas de cemento y las de fertilizantes. Normalmente se establecen también al amparo del favor fiscal.

Pero aún en este tipo de inversiones se presenta la paradoja de la duplicación innecesaria, que conlleva el desperdicio en el aprovechamiento del capital. Una sola de dichas unidades fabriles es suficiente para abastecer la zona completa.

Pero existen dos refinerías de petróleo en Guatemala, -- una en El Salvador, una en Nicaragua y otra en Costa Rica; hay, finalmente, el proyecto de instalar otra en Honduras. La importancia económica de estas empresas es bastante reducida, debido al alto componente importado con que operan.

La producción del cemento registra también la misma tendencia.

Los fertilizantes son los únicos que presentan caracteres de elaboración plena con propósitos de abastecimiento regional, no obstante que existen pequeñas plantas nacionales que los producen; pero limitadas a las últimas fases del proceso de transformación.

Sacrificio Fiscal

Para El Salvador, las exenciones acordadas a través del fomento a las industrias ascienden a un total de \$CA 27.8 millones, durante el período 1953-1965; Guatemala durante el lapso 1950-1964 condonó \$PC 25.9 millones; sigue Nicaragua con \$PC 24.9 millones en el cuatrienio 1963-1966 y Costa Rica con \$ PC 19.3 millones en el lapso 1961-1965. Honduras solamente ha salido afectado con -- \$PC 7 millones durante los años 1960-1965.

Resulta imperativo entonces establecer regulaciones que aseguren el reporte del beneficio logrado a costa de privaciones del fisco centroamericano, no solo a los empresarios; los consumidores continúan pagando precios más elevados por artículos de inferior calidad que los importados, como se ha expuesto.

El objetivo general de substituir importaciones sólo se ha visto modestamente cumplido respecto de bienes de manufactura sencilla, tales como algunos rubros de artículos de consumo final, los cuales, todavía más grave, en muchos casos elaborados con un elevado componente extranjero.

La producción de materias primas industriales, de bienes intermedios y de bienes de capital continúa sin experimentar variaciones; de ahí la necesidad constante de sus importaciones. Como ocurre en todo país en proceso de desarrollo, las importaciones de este tipo aumentan en mayor proporción que el producto interno obtenido por la vía de la industrialización o, lo que es lo mismo, la elasticidad de la demanda de dichas importaciones con relación al producto tiende a superar la unidad.

Ante situaciones semejantes, los gobiernos se ven compelidos actualmente a imponer mecanismos tributarios de contención a tales importaciones; sus efectos resultarán fácilmente perceptibles en el corto plazo, aunque resulta difícil prever sus efectos para el conjunto de la economía al transcurrir algunos años.

LA INDUSTRIALIZACION CENTROAMERICANA Y EL PROGRAMA DE INTEGRACION ECONOMICA

Antecedentes

La opinión general considera como punto de partida del Programa de Integración Económica Centroamericana el cuarto período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que se llevó a cabo en la ciudad de México durante los meses de mayo y junio de 1951. Existen poderosas razones para otorgarle

tal mérito a dicho evento; pero, en rigor de verdad, desde que las provincias unidas centroamericanas se disgregaron en 1838, constantemente han dado muestras de unificación.

Estas expresiones de unionismo, tradicionalmente alentadas en los centros docentes, han visto frustradas su consolidación, por más que hasta hoy se haya puesto al servicio de la misma la fuerza de la convicción y de la espada.

La tendencia a la unión centroamericana no es sino la respuesta al persistente llamamiento de su comunidad histórica. El anhelo siempre ha estado presente dentro de las aspiraciones de la región; pero las presiones separatistas han resultado irreductibles.

Perdidas las esperanzas de llegar a la unidad directamente por la acción política, se ha intentado otra vía que pueda conducir al mismo fin: esta es la integración económica. El precedente más remoto en este aspecto se remonta al 26 de marzo de 1867, fecha en que las viejas provincias, remozando sus inclinaciones unionistas, celebraron el "Tratado de Paz, Amistad y Libre Comercio", otorgándose en tal forma la libre circulación entre sus territorios de algunas mercancías. Sus normas no llegaron a traducirse en un verdadero Derecho Positivo. En 1918 El Salvador y Honduras suscribieron un tratado de libre comercio; este pacto sí surtió los efectos que del mismo se esperaban.

Podemos concluir entonces que la integración económica centroamericana tiene el aval de un rico precedente.

Pero es justo reconocer que el antes citado cuarto período de sesiones de la CEPAL es el que imprimió al movimiento las directrices que han hecho posibles la seriedad, consistencia y firmeza que ostenta en la actualidad. En dicha ocasión los cinco países presentaron una exposición conjunta declarando el "interés de sus gobiernos en desarrollar la producción agrícola e INDUSTRIAL y los sistemas de transporte de sus respectivos países, en forma que promueva la integración de sus economías y la formación de mercados más amplios mediante el intercambio de sus productos, la coordinación de sus planes de fomento y la creación de empresas en que todos o algunos de tales países tengan interés".

Se aprobó en dicha oportunidad (16 de junio de 1951) la Resolución 9-IV sobre "Desarrollo Económico en Centro América", fundamento del Programa en mención, habiéndose consignado en la parte dispositiva de la misma el propósito de "invitar a los gobiernos del Istmo Centroamericano para que en la oportunidad que determinen, procedan a la formación de un Comité de Cooperación Económica, integrado por los Ministros del ramo de Economía, o por sus delegados."

En agosto de 1952, bajo los auspicios de CEPAL, se reunieron por primera vez los Ministros de Economía que integraron el

Comité de Cooperación Económica, adoptándose varias resoluciones, entre las que sobresale aquélla que definió las características del Programa, que debería conceptuarse como un proceso "gradual y progresivo" ... "limitado a determinados campos agropecuarios e industriales". Se fijaron asimismo los principios rectores del desarrollo económico integrado, tales como los de : "a) vincular las actividades agropecuarias con el DESARROLLO INDUSTRIAL; b) promover un mayor intercambio y una mejor complementación económica en Centro América; y c) procurar una aplicación amplia del principio de reciprocidad, teniendo presente la localización de las actividades productivas".

A nivel político, las nuevas muestras de acercamiento era secundado por los Ministros de Relaciones Exteriores con la firma de la "Carta de San Salvador", el 14 de octubre de 1951, por medio de la cual quedó fundada la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

En el orden cultural también se alentaba la acción en tal sentido, y en septiembre de 1948 se creó el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), órgano supremo de la Confederación de Universidades de Centro América.

Formas de Integración Económica

La integración económica, concebida como un proceso en caminado a eliminar medidas discriminatorias entre unidades económi cas pertenecientes a diferentes países, se expresa en formas diversas, que constituyen grados cada vez más complejos de una misma escala. - Tales son: a) Area o Zona de Libre Comercio, caracterizada por la abolición de las tarifas arancelarias a la corriente comercial entre los países miembros; pero conservando cada uno sus propios aforos respec to de terceros países. En la medida que se perfecciona, se van supri miendo las restricciones cuantitativas al flujo y reflujo comercial; b) Unión Aduanera, cuya adopción hace agregar a la forma anterior una tarifa común para el comercio con países no miembros; c) Mercado Común, que suprime las barreras al movimiento de los factores pro ductivos; d) Unión o Comunidad Económica, que trae aparejada un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales; y e) Integración Económica Total o Unión Política, que presupone la unificación de las políticas monetaria, fiscal, social y anticíclica. Es ta modalidad se caracteriza principalmente porque requiere el estable cimiento de un órgano supranacional cuya autoridad se imponga a to dos los estados partícipes.

La circunstancia de que los anteriores módulos de inte gración económica se vinculen entre sí según sea su menor o mayor -

perfeccionamiento no debe inducir a creer que en su aplicación práctica deban sucederse en forma necesaria y en su adopción haya de seguirse, progresivamente, el orden bajo el cual se enumeran usualmente. Mas que todo, la clasificación precedente obedece a fines puramente didácticos.

EL PROCESO DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN CENTRO AMERICA

El Programa de integración económica ha seguido en el istmo centroamericano el orden sucesivo que se ha indicado. La relación cronológica a nivel regional se inicia el 10 de Junio de 1958 con la firma del convenio básico sobre liberación comercial —el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana— suscrito por los cinco países en la ciudad de Tegucigalpa; continúa con la celebración del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (San José, 10. de Septiembre de 1959) el cual, con sus siete protocolos, erige el arancel externo común; finalmente, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua el 13 de Diciembre de 1960, establece el Mercado Común, el cual está revestido de varios elementos propios de una Unión Económica.

Estos pactos configuran el esquema general; pero a la formación e impulso del movimiento han coadyuvado otros acuerdos cu

ya relación se hace necesaria para la mejor inteligencia de los principios y mecanismos legales e institucionales a que actualmente está sujeto.

A continuación se exponen, siguiendo los lineamientos generales que se han trazado.

Liberación Comercial

a) Tratados Bilaterales de Libre Comercio

La abolición de las barreras al comercio intrazonal surgió y alcanzó un desarrollo considerable mediante la concertación de acuerdos bilaterales, que se vigoriza en el primer quinquenio de existencia del Programa de Integración. En efecto, durante el lapso comprendido entre 1951 y 1957 empezó a demostrar El Salvador su vocación integracionista suscribiendo tratados de libre comercio con Nicaragua (1951), Guatemala (1951), Costa Rica (1953) y Honduras (1957). Pero en esta materia existía ya un interesante precedente: El Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Honduras, suscrito en 1918, a su vez precedido por algunos otros pactos, según se ha indicado.

El procedimiento común a estos acuerdos consistía en regular las corrientes de comercio con base en una lista, que figuraba como anexo a los mismos y en la cual se enumeraban los artículos liberados. La negociación también incluía disposiciones sobre el tránsito

to de las mercancías, procedimientos aduaneros y la formación de comisiones encargadas de dirimir los problemas que suscitase la aplicación de los convenios.

El resultado de la concertación de esta red de pactos entre pares de países se expresó en un incremento del comercio intraregional, que en 1951 era de 8.6 millones de dólares a 16.9 millones en 1957.

b) Tratado Multilateral de Libre Comercio
e Integración Económica Centroamericana

Fue suscrito el 10 de junio de 1958, como se ha apuntado. En esta misma oportunidad se firmaron también el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración; el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera y el Convenio Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes; todos están en vigor para los cinco países.

El preámbulo del Tratado declara que la celebración del mismo obedece al deseo de los gobiernos de las repúblicas centroamericanas de estrechar y fortalecer los vínculos de origen y fraternal amistad que felizmente unen a los cinco países, con el propósito de integrar progresivamente sus economías; de asegurar la ampliación de sus mercados; de fomentar la producción y el intercambio de bienes y servicios; de elevar los niveles de vida y empleo de sus respectivas

poblaciones y de contribuir, de esta manera, a restablecer la unidad económica de Centro América.

Estableció un régimen de libre intercambio para los productos naturales y artículos manufacturados de los países contratantes, eximiéndolos de los impuestos, sobrecargos y contribuciones que causaren la importación o exportación de los mismos, fuesen nacionales, municipales o de cualquier otro orden; todo en el supuesto de que dichos artículos figurasen en la Lista anexa al Tratado. Solamente se excluyeron aquellos cargos provenientes de servicios que originase el tránsito de las mercancías, esto es, las tasas, tales como los derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y otros similares que proviniesen de servicios portuarios, de custodia o de transporte.

Se adoptó nuevamente la forma común de negociación mediante listas, que en este caso venía a constituir el denominador común de los artículos liberados entre pares de países hasta la fecha en que fue suscrito el Tratado.

Se instituyó la Comisión Centroamericana de Comercio, que asumió por Secretaría la de la Organización de Estados Centroamericanos, como Organismo encargado de velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados; debería proponer a las partes contratantes los estudios y las medidas tendientes a perfeccionar la zona de libre comercio que establecía el Tratado, habiéndosele encomendado -

en especial preferente atención al problema de la equiparación arancelaria. Como veremos en lugar oportuno, las facultades de dicha Comisión pasaron posteriormente al Consejo Ejecutivo, por disposición expresa del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

El Tratado adoptó la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y la Nomenclatura Uniforme de Exportación Centroamericana, a los efectos de uniformar la terminología en los aranceles aduaneros. La primera cuenta con un Manual de Clasificación y se basa en la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional aprobada por las Naciones Unidas, constituyendo una ampliación de la misma adaptada a las necesidades del comercio exterior de Centro América.

El sentimiento de unionismo centroamericano quedó confirmado con creces al adoptar los estados contratantes el compromiso de promover el establecimiento o ampliación de industrias de interés para la integración económica, con vistas al mercado centroamericano; éstas, como veremos también, son las que llegaron a constituir las "industrias centroamericanas de integración".

Como era natural prever que la vigencia del Tratado suscitase innumerables problemas, particularmente los relacionados con el interés fiscal, se dejó abierta la posibilidad de que durante el período de transición los estados contratantes conviniesen Protocolos es-

peciales de rebajas arancelarias progresivas.

Puede afirmarse sin temor a errores que el Tratado Multilateral no sólo dió origen al área de libre comercio centroamericano y sentó las bases para dirigir la voluntad centroamericana hacia la formación de la unión aduanera, sino que además aparecen dispersos en su texto elementos que configuran el mercado común y todavía más, la unión económica. Un avance de tal envergadura no era justo olvidar al negociarse el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en el cual, con verdadero acierto, se acogieron los principios de aquél.

Pero si colosales nos parecen los logros de dicho Tratado en materia económica, mucho mayores resultan las declaraciones contenidas en su texto en lo que dice relación a la fraternidad que ha inspirado siempre al pueblo centroamericano; es indudable que tal -- sentimiento es la base de los siguientes pactos que también se convi-- nieron: a) negociación o denuncia de los tratados celebrados con - - otras naciones, si contraviniesen el espíritu del Tratado; b) consul-- tas previas a la firma o ratificación de acuerdos con terceros países - u organismos internacionales; c) no suscripción de convenios que -- contrarién los objetivos del Tratado; y d) apelación a la fraternidad centroamericana en la resolución de los conflictos que surjan en torno a la interpretación o aplicación de dicho Tratado.

c) Tratado de Asociación Económica (Tripartito)

Fue suscrito en la ciudad de Guatemala, el 6 de febrero de 1960, por los Gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador.

No obstante ser más pequeño el caudal de comercio que estaba destinado a regir, dicho Tratado tiene importancia suma en el sentido de que modificó la fórmula de negociar la liberación comercial; dispuso que gozarían de libre comercio inmediato todos los artículos naturales y manufacturados de los países contratantes, excepto los contemplados en una lista anexa.

Si el Tratado Multilateral aspiraba a la creación de una unión aduanera, el Tratado de Asociación Económica estableció, aunque la llamó Asociación Económica, un verdadero mercado común entre los estados signatarios, el cual quedaba constituido al estipularse en su Artículo primero que se garantizaba la libre circulación de personas, bienes y capitales, esto es, los factores de producción, obligándose mutuamente a velar porque ninguna disposición legislativa o administrativa, la dificultase en forma injustificada.

Se contrajo el compromiso de equiparar durante los cinco años iniciales de su vigencia todos los impuestos, contribuciones y derechos que causare la importación de artículos, lo cual se llevaría a cabo de acuerdo con los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. En esta forma quedaba asegurada la unión aduanera.

En la primera etapa de ésta solo gozarían de libre circulación los productos naturales y manufacturados de los estados miembros; pero al perfeccionarse, también circularían libremente los pro ductos provenientes de terceros países, cuando hubieren sido importa dos por alguno de los tres estados. Se dispondría entonces con un sis tema unificado de recaudación de los impuestos, a cargo de la Organi zación de la Administración Aduanal Común y, conforme al protocolo que al efecto se suscribiese, se distribuirían equitativamente los afo ros percibidos.

Los nacionales de cualquiera de los tres estados gozarían en los otros dos de tratamiento nacional, conforme la legislación interna del país respectivo, en materia civil, comercial, tributaria y laboral.

El Fondo de Desarrollo y Asistencia que creó el instrumento en mención estaba destinado a mejorar y ampliar la infraestruc tura económica existente; también otorgaría financiamiento a empres as que se estableciesen en función del mercado resultante de la fu si ón de los tres países.

Se crearon dos Organismos a los cuales competiría ejecutar el cumplimiento de lo pactado: a) El Comité Directivo, integra do por los Ministros de Economía de los tres países, cuya función principal sería la de dictar la política general a seguir; y b) el Con sejo Ejecutivo, integrado por un funcionario propietario y un suplente

por cada una de las partes, que tendría por misión realizar las gestiones y actividades encaminadas a llevar a cabo la unión económica de los tres países.

El Tratado se pactó para un plazo de veinte años, prorrogable indefinidamente, salvo su denuncia con preaviso de cinco años por dos países a lo menos, caso en el cual cesarían sus efectos.

Se consignaron además en dicho Tratado varias regulaciones ya contenidas en el Tratado Multilateral.

d) Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Fue suscrito en la ciudad de Managua el 13 de diciembre de 1960 por los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, "con el objeto de reafirmar su propósito de unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centro América a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes". Costa Rica se adhirió en septiembre de 1963.

Está vigente a partir del 4 de junio de 1961.

Con toda propiedad, la escasa doctrina que existe sobre la materia le ha concedido categoría de Carta Magna, en materia económica, para los cinco países del istmo.

La firma de este Tratado no afecta en manera alguna la vigencia del Tratado Multilateral ni del Tratado Tripartito ni, en gene

ral, de los demás pactos suscritos bilateral o multilateralmente entre dos o más de las Altas Partes Contratantes; pero en caso de oposición entre las disposiciones de aquéllos y las del Tratado, prevalecerá este último. En otras palabras, el Tratado deroga tácitamente las disposiciones de aquellos pactos, cuando le son contrarias.

En un verdadero esfuerzo de consolidar los resultados obtenidos hasta la fecha y de sentar las bases que regirán en el futuro el movimiento de integración, se encomendó a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) la atribución de velar por la correcta aplicación de este Tratado, del Tratado Multilateral, del Convenio Sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y de los tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio e integración económica vigentes entre dos o más de los países miembros y, en general, de los demás convenios suscritos o que en lo futuro se suscribieren, cuando tengan por objeto la integración económica centroamericana y no se encomiende especialmente su interpretación a otro organismo. Por su parte, el Banco Centroamericano de Integración Económica, institución financiera de carácter internacional con personalidad jurídica propia, cuyo convenio constitutivo se firmó en la misma fecha del Tratado, no otorgará ningún préstamo o garantía a ninguno de dichos países mientras éstos no hubiesen depositado los ins-

trumentos de ratificación del Tratado Multilateral, del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y del Protocolo a éste suscrito en la misma fecha indicada.

En su Artículo primero se consigna expresamente que — las partes contratantes establecen entre ellas un mercado común, que deberían perfeccionar en un plazo máximo de cinco años, y contraen — el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios.

A los fines de dicho Artículo, se comprometieron además a perfeccionar la zona centroamericana de libre comercio, también — en un plazo de cinco años, y adoptar un arancel común en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Aparte de la impropiedad técnica que se contiene en tales normas (Artos. 1o. y 2o. del Tratado General), ya que en el orden jerárquico el mercado común ocupa categoría superior a la unión aduanera, importa destacar que el mercado común establecido por el Tratado Tripartito se extendía hoy a toda la región. Todavía más, — aparecen dispersos en el texto del Tratado muchos elementos propios y característicos de una Unión Económica y de una Integración Económica total; ejemplo de ello lo constituye la coordinación pactada en — materia de política monetaria.

Fueron ratificados los principios referentes a la liberación comercial de todos los productos naturales y manufacturados, y sólo quedaron exceptuados un 5% de los comprendidos en los rubros de la NAUCA, que quedaron sometidos a regímenes especiales transitorios, tales como preferencias arancelarias progresivas, cuotas o contingentes, controles de importación y de exportación, y libre intercambio condicionado a la equiparación de los gravámenes a la importación; en su mayoría, dichos artículos serían liberalizados en forma automática dentro de un plazo máximo de cinco años. Dictáronse asimismo normas reguladoras de libre tránsito a las mercancías; de la prohibición al otorgamiento de subsidios a la exportación intrazonal; sobre el comercio desleal; sobre procedimientos aduaneros y otras estipulaciones ya previamente acordadas en el Tratado Multilateral y en el Tratado de Asociación Económica.

Introdujo la innovación de que cada estado otorgaría tratamiento nacional a las empresas de los otros que se dediquen a la construcción de carreteras, puentes, presas, sistemas de riego, electrificación, vivienda y otras obras que tiendan al desarrollo de la infraestructura económica centroamericana.

En materia industrial, se estableció que las partes contratantes, en un plazo de seis meses a partir de la vigencia del Tratado suscribirían un protocolo especial a fin de uniformar a nivel nacional, los estímulos fiscales del desarrollo industrial, encomendándose

al Consejo Ejecutivo la atribución de coordinar la aplicación de dichos incentivos; en lo que hace relación a la industrialización regional, se incorporaron en el texto del instrumento las disposiciones del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, acordando suscribir, también dentro de los seis meses subsiguientes a la vigencia del Tratado, los protocolos en que se estipulasen las plantas que inicialmente serían amparadas por el mismo, el libre comercio de que gozarían sus productos y las demás regulaciones pertinentes.

Se creó el Consejo Económico Centroamericano como -- organismo rector del Programa, compuesto por los Ministros de Economía de cada uno de los países miembros, ""para dirigir la integración de las economías centroamericanas y coordinar la política, en -- materia económica, de los Estados contratantes""; facilitará también la ejecución de las resoluciones del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

Se instituyó también el Consejo Ejecutivo, integrado por un funcionario propietario y otro suplente por cada una de las partes, que en la actualidad tienen categoría de Viceministros de Economía. - Compete a este organismo la aplicación y administración del Tratado General; resolver los problemas que suscite su aplicación; dictar las medidas que aseguren el cumplimiento de los compromisos contraí- - dos en el Tratado y, en general, realizar las gestiones y proponer a -

los gobiernos la subscripción de los instrumentos conducentes a la --
unión económica centroamericana. Asumió asimismo las funciones --
encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio y a la Co-
misión Centroamericana de Integración Industrial, instituidas en con-
venios celebrados multilateralmente con anterioridad, y las atribucio-
nes y deberes encomendados a las comisiones mixtas establecidas en
los tratados bilaterales.

La Secretaría Permanente del Tratado General de Inte- --
gración Económica Centroamericana (SIECA), es el tercer organismo
creado por el Tratado General. Tiene su asiento y sede principal en --
la ciudad de Guatemala y funge como Secretaría de los dos organismos
anteriores. Además de las facultades que se han expresado en párra-
fos anteriores, se le encomendó velar por el cumplimiento de las reso-
luciones del Consejo Económico y del Consejo Ejecutivo y ejercerá, --
además, las funciones que le delegue el Consejo Ejecutivo; deberá tam-
bién efectuar los estudios que le encomienden tanto el Consejo Econó-
mico como el Ejecutivo.

Siguiendo los lineamientos del Tratado Multilateral, se --
convino en resolver fraternalmente, por medio de los organismos del
Tratado, las diferencias que susciten la interpretación o la aplicación
de sus cláusulas; a falta de acuerdo, la controversia se cursaría a un
tribunal arbitral nombrado por la ODECA de entre los magistrados --
de las Cortes Supremas de Justicia de los estados miembros, y el lau-

do que pronuncien los árbitros causará efectos de cosa juzgada para to das las partes. Tampoco suscribirán multilateralmente con terceros países tratados o convenios que afecten los principios de integración y mantendrán la "cláusula centroamericana de excepción" en los tratados comerciales que celebren con terceros países sobre la base del - tratamiento de nación más favorecida; es decir, que el tratamiento de nación más favorecida que podría otorgarse en dichos convenios no se aplicará a las concesiones que los países miembros del Programa se otorguen entre sí.

El Tratado General se pactó para una duración de veinte años, prorrogables indefinidamente; sólo puede denunciarse al final - del período y la denuncia surtirá efectos para el estado denunciante - hasta cinco años después de su presentación.

El Tratado surtirá efectos en tanto permanezcan adheridos dos países a lo menos.

Tarifa o Arancel Externo Común

a) Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

Fue suscrito en la ciudad de San José el 10. de septiem- bre de 1959. Está vigente desde el 29 de septiembre de 1960, para un período de veinte años, renovable por tácita reconducción por perío- - dos de diez.

Hemos hecho referencia ya al compromiso que se contrajo al firmarse el Tratado Multilateral; por otra parte, resultaba imperativo equiparar los aranceles de aduanas para poder perfeccionar la zona de libre comercio en el período prefijado de diez años.

Además de constituirse el arancel común se convino también en establecer una política arancelaria común. La equiparación a los gravámenes de la importación estaba sujeta a perfeccionarse en un plazo máximo de cinco años, manteniendo siempre como base la NAUCA.

Se adoptaron sobre el particular dos listas : La Lista A, en la que figuran artículos respecto de los cuales se adoptaron de inmediato los aforos y la denominación comunes; y la Lista B, que contenía un régimen transitorio de excepción sujeto a equiparación progresiva, ambas susceptibles de ser ampliadas mediante la suscrip-ción de los protocolos respectivos, siguiendo al efecto un orden de prioridades : a) productos objeto de libre comercio inmediato o progresivo de conformidad con tratados bilaterales de libre comercio suscritos entre las partes contratantes del Convenio; b) productos manufacturados en Centro América; c) productos importados que pueden ser sustituídos a corto plazo por producción centroamericana; d) materias primas, productos intermedios y envases; dando prioridad a aquéllos que son necesarios para la producción y venta de los artículos incluidos en los acápites anteriores; y e) otros productos.

Alcanzada la equiparación de los productos comprendidos en los rubros anteriores, gozarían de libre comercio en un período máximo de cinco años, sin perjuicio de los términos pactados en el Tratado Multilateral.

El "gravamen acordado", entendiéndose por tal el que se adoptó de inmediato para los productos incluidos en la Lista A y el gravamen uniforme por alcanzarse al expirar el período de transición según la Lista B, se evaluó haciendo uso de dos elementos básicos: 1o.) La parte advalórem, expresada en porcentajes, determinada por el valor CIF (costo, seguro y flete); y 2o.) El componente específico (kilogramo bruto, cabeza, pieza, etc.), determinado por las unidades físicas uniformes respectivas.

Se estableció la prohibición de no imponer ni cobrar con motivo de la importación, otros impuestos que los establecidos en el Convenio.

Para el cálculo del impuesto, exclusivamente para fines de la equiparación, se adoptaron equivalencias fijas refiriendo las monedas nacionales al dólar de los Estados Unidos de América. Situaciones como ésta justifican la adopción del Peso Centroamericano como unidad de cuenta, a la vez que denuncian la necesidad de que las cinco parcelas tengan una moneda común.

Se obligaron las partes contratantes a renegociar los acuerdos bilaterales o multilaterales que hubiesen celebrado con terce

ros países y a no suscribir nuevos convenios o concesiones arancelarias contrarias a los objetivos del Convenio. Se mantuvo la "cláusula centroamericana de excepción".

En lo referente al comercio intercentroamericano de artículos no liberados, salvo que la Comisión Centroamericana de Comercio dispusiese lo contrario, cada parte contratante aplicaría sus propios aforos (derechos arancelarios, consulares y otros recargos, excepto las tasas), en el caso de ser inferiores al gravamen acordado. Aparte de los gravámenes preferenciales centroamericanos que contiene la Lista A, el primer protocolo al Convenio dispuso una preferencia arancelaria del 20% para la importación de productos naturales y artículos manufacturados centroamericanos, según veremos adelante.

Se instituyó una Comisión Centroamericana de Comercio como organismo encargado de velar por la correcta aplicación del Convenio, así como de proponer las medidas conducentes al perfeccionamiento del arancel común.

Los aforos establecidos en cada estado a la fecha de vigencia del Convenio, esto es, sus "aforos iniciales", se irían modificando por períodos sucesivos de doce meses, en la medida en que fuese necesario aumentarlos o disminuirlos hasta alcanzar, al final del quinto año, el gravamen acordado. No obstante que se establecieron específicamente los aforos correspondientes a cada año del período

de transición, se sentó como regla que la variación anual que debería efectuar cada estado no podría ser menor que el cociente resultante de dividir el monto de la disminución o aumento total por efectuar, entre el número de años del período de transición. Por supuesto que cada estado podría hacer modificaciones mayores a las convenidas, o adoptar de inmediato el gravamen uniforme.

Al finalizar el período de transición, los productos o artículos de la Lista B pasarían automáticamente a formar parte de la Lista A.

En el supuesto de que un estado demorase el depósito del respectivo instrumento de ratificación al Convenio, debería observar los aforos establecidos en el anexo respectivo de la Lista B, como si hubiese efectuado el depósito en la fecha en que lo hiciese la tercera parte contratante, fecha en la cual entraría a regir el Convenio y comenzaría a contarse dicho período de transición.

Tanto el aforo acordado como la denominación unificada podrían renegociarse, a través de la Comisión, a petición de cualquiera de las partes.

Protocolos

El Convenio que se comenta ha sido complementado con la suscripción de siete Protocolos, cuyas disposiciones normalmente contienen renegociación de aforos. De dichos Protocolos destacan --

por su importancia el primero, suscrito en la misma ciudad y fecha - que el Convenio; el tercero, llamado comúnmente Protocolo de San Jo sé; y el séptimo, conocido como Segundo Protocolo de Managua. Haremos un breve comentario de éstos, dada la importancia que revis-- ten.

Primer Protocolo

Está orientado a incrementar el comercio intrazonal y a estimular la creación de nuevas actividades productivas; para tal fin los estados contratantes convinieron en otorgarse a partir de la fecha en que entrase en vigor, una preferencia arancelaria del 20% con respecto a la importación de productos naturales y artículos manufacturados en ellos; la reducción se aplica al total de los gravámenes a la im portación (derechos arancelarios, derechos consulares y demás recar gos y gravámenes).

Huelga decir que dicha preferencia arancelaria recae sobre aquellos artículos que no gozan de libre comercio dentro del área, puesto que de lo contrario estarían exentos de imposición.

Tercer Protocolo

Se suscribió en la ciudad de San José el 31 de julio de -- 1962.

Además de la renegociación de aranceles que contiene, - establece regulaciones especiales sobre productos lácteos. Autoriza al Consejo Ejecutivo para que fije cuotas de importación procedente - de terceros países, debiendo tomarse como principios determinantes de las mismas, la producción centroamericana y la satisfacción de la demanda, a fin de garantizar los intereses del consumidor y de propiciar la competencia en el mercado. El Consejo Ejecutivo quedó facultado para la fijación de cuotas, aún cuando la producción centroamericana fuese suficiente para cubrir la demanda, siempre que dichas cuotas de importación no excedan del 15% del consumo comercial total - de cada país; cada estado podrá autorizar a su prudente arbitrio la -- realización total o parcial de las importaciones permitidas.

El monto de las cuotas se fija con referencia al consumo comercial de cada país; en consecuencia, quedan excluidas del sistema de cuotas aquéllas importaciones de productos lácteos destinados a programas asistenciales, razón por la cual los gobiernos pueden importar o autorizar las importaciones de leche en polvo con fines no comerciales, con entera independencia de la cuota que le haya sido fijada.

Las cuotas se fijan por períodos de un año, sujetas a revisión semestral.

También se facultó al Consejo Ejecutivo para someter a - la aprobación de los gobiernos las medidas relativas a la importación

de otros tipos de leches procesadas provenientes de terceros países, cuando así lo estimare necesario.

Se estableció una sanción especial de cien dólares por kilogramo bruto y cien por ciento ad valórem, sin perjuicio de cualquiera otra que resolviese adoptar el Consejo, para reprimir las prácticas de comercio desleal.

Séptimo Protocolo (Segundo Protocolo de Managua)

Contiene regulaciones a la equiparación de gravámenes y modificaciones al arancel uniforme; establece disposiciones especiales sobre la política de desarrollo a la industria de hilados y tejidos planos de algodón, la más importante entre las tradicionales de la región y una de las más integradas en sus procesos fabriles; y, finalmente, adiciona nuevos rubros a la lista de productos contenida en el Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas que contiene el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, como veremos adelante.

Se dispuso aumentar el número de husos y telares instalados en 1966 (243.878 y 5.579) respectivamente, hasta 393.910 y 9.189, en el mismo orden, durante el trienio comprendido entre el 1o. de enero de 1968 y 31 de diciembre de 1970.

<u>Países</u>	<u>Capacidad Real 1966</u>	<u>Proyectos Adicionales</u>	<u>Capacidad Máxima para 1970</u>
<u>HILATURA</u>	<u>HUSOS</u>	<u>HUSOS</u>	<u>HUSOS</u>
Guatemala	80.334	12.693	93.027
El Salvador	111.056	12.693	123.749
Honduras	11.888	41.146	53.034
Nicaragua	26.500	59.500	86.000
Costa Rica	14.100	24.000	38.100
	243.878	150.032	393.010
<u>TEJEDURIA</u>	<u>TELARES</u>	<u>TELARES</u>	<u>TELARES</u>
Guatemala	1.490	500	1.990
El Salvador	2.006	500	1.506
Honduras	290	1.010	1.300
Nicaragua	1.244	1.050	2.294
Costa Rica	549	550	1.099
	5.579	3.610	9.189

Al amparo del Protocolo no se concederán incentivos de ningún género ni se otorgará asistencia técnica, financiera o de cualquier otro orden para la instalación de nuevas plantas o ampliación de las existentes en la rama de hilados y tejidos planos de algodón, por encima de la capacidad máxima prevista para 1970, salvo que la producción se destine a la exportación hacia terceros países.

El Consejo Ejecutivo propondrá al Económico las medidas para desalentar la integración de la industria textil con la de confección.

Se estimó que la reposición o modernización de husos y telares no es contraria a los objetivos del Protocolo; la misma consideración rige respecto de las inversiones que se realicen con el objeto de adquirir maquinaria y equipos complementarios o auxiliares de los procesos fabriles.

Las cantidades de husos y telares asignadas a cada estado podrán transferirse a otro, prefiriendo aquellos que tienen menos desarrollada su industria textil: Honduras, Nicaragua y Costa Rica; la misma preferencia otorgará el ICATI y el BCIE al otorgar asistencia técnica o financiera.

Se modificaron los derechos aduaneros uniformes para las importaciones procedentes de países no signatarios del Protocolo, respecto de las hilazas e hilos de algodón y tejidos de algodón.

La preferencia máxima en la asignación de husos y telares, por transferencia de proyectos no realizados por los otros países, se otorgó a Costa Rica, a fin de que se ejecute en dicho país un proyecto de 200 telares y 12.000 husos; pero si cada parte contratante llevase a cabo totalmente los proyectos adicionales previstos para el trienio, en la negociación del nuevo programa de expansión y modernización de la industria de hilados y tejidos planos de algodón que se adoptará para el quinquenio 1971-1975, se dará prioridad a Costa Rica en la asignación de dichos 200 telares y 12.000 husos.

Para la preparación y capacitación de personal y mano - de obra se convino en la creación de una Escuela Centroamericana de Capacitación Textil, que tendrá su sede en la República de Nicaragua y en su defecto, Honduras.

b) Código Aduanero Uniforme
Centroamericano y su Reglamento

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. XXIX del Tratado General, los gobiernos centroamericanos, aunque tardíamente, - suscribieron en Guatemala el 13 de diciembre de 1963, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

El Código establece disposiciones básicas de legislación común para la organización y administración de los servicios aduaneros.

Contiene disposiciones que regulan la organización aduanera, tanto a nivel de estados como en el orden regional; las operaciones aduaneras y su carácter: exportación y exportación temporal; importación, importación temporal e importación no comercial; reexportación y reimportación; tránsito internacional y cabotaje. A su vez, provee las regulaciones concernientes a la recepción de vehículos; - descarga; recepción y depósito de mercancías; destinación y retiro de las mercancías; exportación y reexportación.

Adicionalmente, norma la prenda aduanera, almacenes -
generales de depósito, agentes aduaneros, mercancías procedentes de
naufragio, ventas en pública subasta, infracciones aduaneras y sus --
sanciones y responsabilidades de las aduanas.

Según el Artículo 12, la administración aduanera de los -
estados está a cargo del Servicio Aduanero Centroamericano, consti--
tuido por los organismos públicos nacionales que en cada país tienen a
su cargo la aplicación de las disposiciones del Código y sus Reglamen
tos, del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes
a la Importación y sus Protocolos y de las demás leyes del ramo. En
cada estado los organismos públicos del servicio aduanero centroame-
ricano, según el Art. 13, son los siguientes: Dirección General de --
Aduanas, Aduanas u Oficinas Aduaneras y otros organismos (el Co--
mité Arancelario, por ejemplo), establecidos por el Código o sus Re-
glamentos. El Servicio Aduanero depende del Poder u Organismo Eje-
cutivo, en el Ramo de Hacienda.

Se facultó al Poder u Organismo Ejecutivo de cada esta--
do para emitir los Reglamentos necesarios al Código, que están suje-
tos a ser negociados o modificados multilateralmente en el seno del -
Consejo Económico, y no serán compulsorios mientras los instrumen-
tos de ratificación del Convenio no hayan sido depositados por los cin-
co países.

El Consejo Económico acordó ya uno de los Reglamentos a dicho Código, el cual se conoce comúnmente bajo las siglas de RECAUCA.

En consecuencia, la reglamentación aduanera relacionada con el libre comercio, el tránsito de mercancías y la aplicación -- del Arancel Centroamericano Uniforme a la Importación está contenida en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su -- Reglamento (RECAUCA), aún pendiente de vigencia, y las leyes de -- cada país aplicables a la materia.

El Código entró en vigor el 6 de febrero de 1965, ocho -- días después de la fecha en que Costa Rica depositó el tercer instru-- mento de ratificación.

INSTRUMENTOS REGIONALES QUE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LAS INDUSTRIAS

Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

Al suscribirse el Tratado General, se dispuso en su Art XIX que "los estados contratantes, con vista a establecer estímulos fiscales uniformes al desarrollo industrial, convienen en alcanzar en el menor plazo posible una equiparación razonable de las leyes y disposiciones vigentes sobre esta materia" (incentivos fiscales al des-

arrollo industrial). "Con tal fin suscribirán, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este Tratado, un protocolo especial en el que se estipulen el monto y tipo de las exenciones, los plazos de las mismas, las condiciones en que serán -- otorgadas, los sistemas de clasificación industrial y las normas y procedimientos de aplicación. La coordinación en la aplicación de los incentivos fiscales al desarrollo industrial estará a cargo del Consejo -- Ejecutivo. "

Para el cumplimiento de la obligación así contraída, el - Comité de Cooperación Económica, por resolución aprobada el 30 de julio de 1962 (Res. 112 CCE), durante su Tercera Reunión Extraordinaria, recomendó a los Gobiernos del istmo que, con motivo de dicha reunión, sus representantes, investidos de los correspondientes plenos poderes, suscribiesen el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial emanado de aquella reunión. El proyecto respectivo se había elaborado con base en las tareas realizadas por el Grupo de Trabajo establecido por el Comité mediante Resolución 85 (CCE), actividades realizadas por el Subcomité de Comercio Centroamericano y los resultados de la Reunión de Consulta correspondiente, celebrada en San José, Costa Rica, del 16 al 21 de julio de 1962. La SIECA colaboró eficazmente desde su creación.

La propuesta del Comité de suscribir el Convenio se fundamentaba, según el Considerando respectivo, en el hecho de que --

""dentro de las condiciones que existen en un mercado común como el centroamericano es indispensable asegurar igualdad de beneficios fiscales al crecimiento industrial, dentro del concepto de desarrollo económico equilibrado, de tal modo que la inversión industrial se efectúe atendiendo a las condiciones económicas reales de los distintos países.""

Por Resolución 113 (CCE), el Comité, considerando que los objetivos fundamentales del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial cuya firma recomendaba ""son el establecimiento de condiciones de igualdad entre los países miembros en cuanto a los beneficios fiscales que se concedan en el futuro a las industrias manufactureras, y la coordinación y armonización entre ellos de las situaciones existentes en cuanto a los beneficios ya concedidos conforme a las leyes nacionales de fomento industrial"", resolvió recomendar a los Gobiernos que, ""en la aplicación de sus leyes nacionales y mientras no esté en vigor el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, procuren ajustarse a lo dispuesto en dicho Convenio, especialmente en cuanto se refiere al monto y plazo de los beneficios que otorguen"".

Finalmente, el 31 de julio de 1962, en la ciudad de San José, se suscribió el Convenio a que se ha hecho referencia, de acuerdo al proyecto respectivo.

Sus disposiciones se complementan con las del Reglamento (REIFALDI).

Privan en el Convenio dos criterios importantes: a) gr á d u a las franquicias concedidas en atención a la ocupación de mano de obra que proporcionan las empresas industriales; y b) el principio de desarrollo económico equilibrado entre los países miembros del Mercado Común Centroamericano.

Aún cuando lo que se dirá enseguida se tratará en lugar oportuno, es obligatorio expresar inmediatamente que en esta materia el movimiento de integración registra una contradicción evidente.

Sabido es ya que la acción multinacional centroamericana, habida cuenta de las escasas y débiles perspectivas que ofrece la estructura económica tradicional, se había encauzado hacia el logro y vigorización de su desarrollo hacia adentro, estimulando la industrialización regional, y resulta que al final de cuentas el estatuto destinado a regir dicha industrialización no se encuentra aún vigente por la falta de depósito del quinto instrumento de ratificación, el de Honduras. El Congreso de esta hermana República ratificó el Convenio hace escasamente unos meses, en diciembre del año recién pasado, y está, como se ha dicho, aún pendiente su depósito.

Resulta claro de lo anterior que, a través de los años de hacer integración, la actividad manufacturera del área continúa aún regida a nivel de países por las leyes de fomento industrial respecti-

vas.

El Desarrollo Equilibrado

Hemos dicho ya que desde sus inicios la acción multilateral del área se ha orientado a la consecución de un gradual y progresivo desarrollo equilibrado de los países miembros, ya que el punto de partida se ha caracterizado por la existencia de cinco sistemas económicos que, teniendo en común un estado de subdesarrollo relativo, presentan apreciables diferencias en sus niveles de crecimiento; y no es que se conciba el movimiento centroamericanista como una solución que actuando como mano indivisible haga desaparecer formas económicas que son el resultado de varios años de asentamiento y consolidación. El problema se revela y manifiesta en toda su complejidad si se considera que la actividad productiva industrial se ha establecido con mayor acento en tres de los cinco estados, lo cual, con sobrada razón, podría despertar desconfianzas y originar reservas en los dos que se han quedado a la zaga. Lo dicho justifica la necesidad de tomar medidas estratégicas que, sin frenar los resultados obtenidos, tiendan a suplir carencias y a lograr la tónica de equilibrio. Este punto de vista se tuvo muy en cuenta y es uno de los principios que inspiran y fundamentan algunos instrumentos de alcance regional, como por ejemplo el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Régimen de Industrias Centroamericanas

de Integración y el Banco Centroamericano de Integración Económica. A tales efectos se prescribió en el primero de los instrumentos citados que durante los diez años iniciales de vigencia del Convenio, la República de Honduras podrá conceder durante dos años, y la de Nicaragua durante uno, exención de impuestos sobre la renta o las utilidades, los activos y el patrimonio, adicionalmente a los que le correspondan, a las empresas que, conforme el Convenio, se clasifiquen como pertenecientes a industrias nuevas de los grupos A y B, que trataremos oportunamente; el Banco, por su parte, otorga financiamiento preferente a la construcción de obras infraestructurales de países o zonas menos desarrolladas; y la asignación de plantas correspondientes a industrias declaradas de integración ha obedecido a idénticos propósitos.

Comentario

Según el texto del Convenio, el régimen uniforme de incentivos fiscales se ha establecido de acuerdo a las necesidades de la integración y del desarrollo equilibrado de los países del área, y el campo de aplicación de los privilegios que otorga está limitado al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras que de manera efectiva contribuyan al desarrollo económico de la región, entendiéndose por tales, según el Reglamento, las que implican transformación mecánica, física o química de materias primas, pro

ductos semielaborados o artículos terminados.

Los estados miembros estarán vedados de otorgar incentivos fiscales cuya naturaleza, monto o plazo sean distintos a los estipulados, salvo los de carácter municipal o local, cuya exención se deja librada al arbitrio de los países respectivos.

Quedan sujetas a la jurisdicción de las leyes nacionales de fomento las concesiones que se otorguen a las siguientes actividades : extracción de minerales, de petróleo y gas natural ; silvicultura y extracción de maderas ; piscicultura, caza marítima y pesca ; industrias y actividades de servicios ; actividades agropecuarias y construcción de vivienda popular, sujeta esta última a la prohibición de autorizar la libre importación de materiales de construcción, cuando haya suficiente abastecimiento de sustitutos centroamericanos comparables en cantidad, calidad y precio.

Mas, el procesamiento de los productos resultantes de las actividades enumeradas, se regulará por las disposiciones del Convenio,

Para que una empresa sea acreedora a los beneficios del sistema, esto es, para que pueda ser "calificada" como tal, sus plantas, utilizando procesos de fabricación modernos y eficientes en la transformación de materias primas y productos semielaborados, deben producir artículos necesarios para el desarrollo de otras actividades productivas, o para satisfacer necesidades elementales de la

población, o substituyan importaciones considerables, o incrementen las exportaciones.

Para evaluar el aporte de la planta al desarrollo económico, se tomará en cuenta la importancia del valor agregado al proceso industrial; que maximicen la utilización de materias primas o artículos semielaborados nacionales o regionales y que, en general, incrementen el uso de recursos naturales, humanos o de capital centroamericanos.

El valor agregado al proceso industrial está constituido por el valor total de la producción a precios de mercado, menos: valor de materias primas, repuestos, lubricantes, energía eléctrica, combustibles y servicios, adquiridos de otras empresas, impuestos indirectos y depreciación.

Calificada una empresa como sujeto de beneficios, se procede a su "clasificación", es decir, a su inclusión al grupo correspondiente: A, B o C.

Al grupo A corresponden aquellas empresas destinadas a la producción de materias primas industriales o bienes de capital. Las materias primas pueden ser: i) materias primas en bruto o materiales primarios, o ii) materias primas industriales, que son aquellos bienes producidos por la industria manufacturera y que han sido elaborados con materiales en sus fases primarias, modificando su forma o naturaleza e incorporándoles una alta proporción de valor agre-

gado, y que están destinados a procesos industriales ulteriores. Para efectos de clasificación se estimarán también los elementos componentes de las materias primas industriales y los productos primarios de que se haya partido. Se encomienda al Consejo Ejecutivo la elaboración de una lista de materias primas regionales cuyo uso habilite a las empresas a ser clasificadas en los grupos A o B.

Son bienes de capital los implementos que se utilizan para elaborar o transformar productos o prestar servicios de carácter productivo, que no se consumen en un solo ciclo de producción. El Consejo Ejecutivo elaborará la lista de los bienes de capital cuyo empleo torne a una empresa clasificable en este grupo.

También pertenecen al grupo A las empresas que produzcan artículos de consumo, envases o productos semielaborados, cuando sea de origen centroamericano por lo menos el 50% del valor total de las materias primas, envases y productos semielaborados que se utilicen.

Forman el grupo B las empresas que produzcan artículos de consumo, envases o productos semielaborados o que utilicen, en términos de valor, altas proporciones de materias primas, envases y productos semielaborados extrazonales o que originen importantes beneficios netos en la balanza de pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial.

En el grupo C clasifican aquellas empresas a que falte algún requisito de los que se indican para los otros grupos o que simplemente armen, empaquen, envasen, corten o diluyan productos, o que por ley hayan sido clasificadas como tales (Anexo I del Convenio), que son algunas bebidas, tabaco manufacturado y determinados artículos de perfumería, cosméticos y preparados para el tocador.

Cuando una empresa clasificada en el grupo B utilice procesos eficientes y mano de obra directa cuyo costo esté altamente representado en el costo final de producción podrá optar a ser "reclasificada" en el grupo A, a lo cual se accederá previo dictamen favorable de la SIECA, elaborado con base en los estudios que al efecto realice el ICAITI (Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial).

Las empresas de los grupos A o B pueden a su vez subclasificarse en dos categorías: "nuevas" o "existentes". Son nuevas -- aquellas que elaboren artículos que no se produzcan en el país o se fabriquen por métodos rudimentarios en condiciones tales que no satisfagan el mercado nacional. Para que una empresa productora de artículos que ya se producen, aunque sea en la forma dicha, pretenda ser clasificada como nueva deberá introducir procesos técnicos radicalmente distintos a los ya empleados que cambien la estructura de la industria y se traduzcan en un mejoramiento de la productividad y en la reducción de costos.

Para que una empresa productora de artículos que ya se elaboran pueda clasificarse como nueva será indispensable que la SIE CA emita dictamen favorable.

Las industrias existentes se conceptúan por vía de excepción, y serán tales aquellas a que falte algún requisito de los que se exigen a las nuevas.

El beneficio neto en la balanza de pagos resulta de la suma del ahorro neto más el ingreso neto de divisas. Hay ahorro neto cuando el valor CIF de las importaciones que se aspira sustituir es mayor que el gasto de divisas que cause el proyecto industrial, y existe ingreso neto cuando el valor FOB (libre a bordo) de las exportaciones excede al gasto de divisas que genere el proyecto industrial respectivo.

Beneficios

Los privilegios de que gozarán las empresas al amparo del Convenio son los siguientes :

a) — Exención total o parcial de derechos aduanales y demás gravámenes conexos, incluso los derechos consulares; pero no las cargas por servicios específicos que graven la importación de los artículos que se enumerarán, cuando fueren necesarios para el establecimiento u operación de la planta, siempre que no haya adecuada oferta de sustitutos centroamericanos. Tales artículos son : maquina-

ria y equipo; materias primas, productos semielaborados y envases y los combustibles necesarios para las operaciones productivas, excepto gasolina; pero la exención no se extenderá a los combustibles que requieran las operaciones de transporte ni las de autoabastecimiento de energía cuando haya buenos suministros prestados por plantas de servicio público;

b) — Exención de impuesto sobre la renta y utilidades que provengan de las actividades productivas. El privilegio se aplicará tanto a la empresa como a los socios, salvo el caso de que en sus países de origen se hallaren sujetos a impuestos tales que desvirtúen el propósito de la exención; y

c) — Exención de los impuestos sobre activos y sobre el patrimonio que graven a la empresa, sus propietarios o socios, por concepto de las operaciones industriales.

Toda empresa calificada podrá, además, deducir de sus utilidades imponibles las sumas reinvertidas en maquinaria o equipo de producción que aumenten la productividad o capacidad productiva de la empresa; pero la deducción solamente afectará las ganancias obtenidas durante el año en que se realice la inversión. Pero ésta, para efectos de la deducción, debe conducir a un aumento de unidades producidas anualmente en condiciones de trabajo comparable, o a una disminución de costos.

En atención al grupo y a su condición de nuevas o existentes, así será la cuantía y el número que de los privilegios antes enumerados se otorgarán a las empresas.

En consideración a la importancia que tiene para la economía en su conjunto el procesamiento de materias primas centroamericanas, los estados contratantes acordaron otorgar períodos adicionales de dos años de exención de los impuestos sobre la renta y utilidades, activos y patrimonios, a las empresas que durante la vigencia de su concesión lleguen a utilizar, por lo menos, un 50% de dichas materias primas. La misma consideración vale respecto de las plantas -- productoras de bienes de capital, que también fueron favorecidas con el mismo tratamiento.

El Art. 17 del Convenio establece un régimen de equiparación para las industrias nuevas, a virtud del cual las empresas que se vayan estableciendo gozarán de idénticos incentivos que los conferidos a las establecidas con anterioridad; pero si el plazo que de esta manera resultase en favor de algunas de dichas empresas fuere inferior del que corresponde a las existentes, tendrán derecho a completar el de esta clasificación.

Para la ampliación de sus plantas, las empresas importarán, libres de derechos, maquinaria y equipo y estarán exentas de impuestos los activos que con tal fin inviertan durante los períodos que correspondan a la clasificación que les fuere aplicable.

El Art. XII del Tratado había encomendado al Consejo Ejecutivo aplicar el Convenio a nivel regional; desde el punto de vista nacional competará tal atribución a las autoridades administrativas correspondientes, habiéndose comprometido las partes contratantes a ejecutar en forma coordinada el cumplimiento de las obligaciones convenidas.

Durante el período transitorio de los siete años iniciales de vigencia del Convenio, al amparo del mismo podrán otorgarse concesiones a nivel nacional; pero expirado dicho lapso la aplicación del estatuto se hará sobre base enteramente centroamericana, y también cuando así lo decida el Consejo. Cuando por el otorgamiento de franquicias para la importación de materias primas, productos intermedios y envases uno de los países afecte la relación de competitividad existente en el mercado común, podrán los otros, previo dictamen favorable del Consejo Ejecutivo, otorgar, total o parcialmente, durante el tiempo que falte para la expiración de aquéllos, idénticas prerrogativas a empresas productoras de iguales artículos.

Si un estado estimare que en otro ha sido clasificada una empresa en grupo distinto al que corresponda, podrá reclamar por medio de la SIECA ante el Consejo Ejecutivo, el cual resolverá la cuestión; notificada su decisión a la autoridad del estado contra el cual se reclama, estará obligado a modificar la concesión.

Procedimientos

Las solicitudes de beneficios serán presentadas a la autoridad que se ha indicado antes, acompañadas de la información necesaria para instruir a dicha autoridad en lo relativo a generales de los solicitantes, capital, localización de la planta, planes de inversión, rubro industrial, artículos producidos, costo y precios de los artículos finales, capacidad productiva de las empresas ya instaladas, condiciones de mercado, procedencia de las materias primas, maquinaria y equipo, que fueren necesario importar, etc., y en general todos aquellos datos importantes que tengan relación con el establecimiento, operación y producción de la empresa.

Un extracto de la solicitud se publicará en la Gaceta o Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; los terceros interesados podrán formular oposiciones dentro del término improrrogable de los quince días subsiguientes a la última publicación.

La autoridad administrativa evaluará el proyecto; de lo actuado dará traslado a la Comisión Asesora Nacional respectiva, que deberá rendirle un dictamen al respecto.

El Acuerdo o Decreto que otorgue la concesión será publicado en la Gaceta o Diario Oficial, debiendo especificarse en la misma los beneficios que se confieren y las obligaciones que se imponen al empresario.

El solicitante deberá expresar que acepta la concesión — que se le hace, so pena de que se tenga por rechazada; y, finalmente, se publica el Acuerdo o Decreto respectivo en la Gaceta o Diario Oficial.

La SIECA mantendrá informados a los Gobiernos acerca de las solicitudes presentadas y de las concesiones emitidas en cada mes, con base en las informaciones que los países rindan al efecto.

Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

Hemos apuntado antes de que al emprenderse la faena -- multinacional con miras a la integración centroamericana, los sistemas económicos de los países del istmo acusaban niveles de desarrollo diferentes, situación de disparidad que aún subsiste. Como se estilaba decir, el punto de "despegue" carecía de una consistencia uniforme. El estudio de dicha circunstancia ha estado siempre incluido, ya expresa, ya tácitamente, en el temario de los organismos responsables del movimiento.

Tanto el Comité de Cooperación Económica como el Consejo Económico frecuentemente han llamado la atención y patrocinado la creación de fórmulas que tiendan si no a resolver, tal vez a aligerar las diferencias existentes, en lo que a la industrialización concierne, a fin de que la acción regional responda al espíritu que la alien

ta desde el principio, cual es el de que condicione y haga propicio el desarrollo equilibrado.

Esta manera de pensar encuentra manifestación concreta, quizá la más vehemente, en la firma del Protocolo al Convenio de Incentivos Fiscales.

Por Resolución No. 28, adoptada por el Consejo Económico en Managua, se resolvió suscribir el Protocolo expresado. El 23 de septiembre de 1966 se daba cumplimiento a dicha Resolución, adoptándose definitivamente, en dicha ciudad, el pacto respectivo, al que se alude, designándolo por su finalidad, como Protocolo sobre Tratado Preferencial a Honduras.

Como la adopción del nuevo instrumento implicara incorporar una regulación de carácter excepcional a la regla que establecía el Convenio, los representantes de los cinco países procedieron de inmediato a introducir a éste las reformas pertinentes, que figuran dentro del articulado del Protocolo. Se interpretó el Art. 3 del Convenio.

Es evidente la intención que inspira a dicho Protocolo de crear por medios legislativos condiciones más favorables para Honduras, que tiendan a canalizar la inversión hacia dicho país, alentándola con exoneraciones de impuestos; pero, como hemos dicho, si tal aliciente influye en alguna medida en las corrientes de capital, su capacidad de atracción deviene cada vez más virtual si no se ve complementada con las infraestructuras que condicionan la fluidez de la industria

y el comercio.

Acordó finalmente el Consejo sujetar la vigencia del Pro tocolo al depósito del quinto instrumento de ratificación, modificando en tal forma el criterio prevaleciente en reuniones anteriores, el cual exigía tres depósitos solamente.

Es del caso también hacer mención de que en dicha reunión Nicaragua solicitó también trato preferencial.

Convenio sobre el Régimen de
Industrias Centroamericanas de Integración

Concibiéndolo como una dimensión adicional del Programa de Integración en el sector manufacturero, el Comité de Cooperación Económica con ocasión de su Cuarta Reunión Ordinaria, el 23 de febrero de 1957 adoptó en Guatemala la Resolución No. 38, en la que dispuso: "1. — Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano el estudio detenido y consideración, para su firma próxima, -- del proyecto de régimen de industrias centroamericanas de integra- -- ción..... 2. — Recomendar asimismo a los gobiernos que procuren que la opinión pública en los respectivos países conozcan el alcance -- del proyecto de régimen, y en particular que la iniciativa industrial -- privada se pronuncie sobre el mismo.....".

Como se ha indicado antes, el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración se suscribió en la ciu--

dad de Tegucigalpa el 10 de junio de 1958 ; está vigente desde el 23 de septiembre de 1963, fecha en que Costa Rica depositó el respectivo instrumento de ratificación, que era el último. Para los demás países regía desde el 4 de junio de 1961.

Conforme el Art. II de dicho Convenio, se consideran como industrias centroamericanas de integración aquellas que, a juicio de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial, se compongan de una o más plantas cuya capacidad mínima requiera que tengan acceso al mercado centroamericano para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas. La Comisión a que se ha hecho referencia es un organismo que creó el Convenio ; pero como hemos expresado, al suscribirse el Tratado General sus atribuciones pasaron al Consejo Ejecutivo.

Los productos de las plantas de una industria declarada de integración que esté amparada por el Régimen, gozan de libre comercio dentro del área ; los artículos producidos por plantas similares pero que no estén acogidas al Régimen pagan en cada uno de los esta--dos los respectivos impuestos de importación.

Los productos de plantas similares no acogidas al Régi--men gozan en los cinco estados de rebajas arancelarias sucesivas de un 10% anual del aforo común centroamericano, de manera que al expirar el décimo año dichos productos gozan plenamente de libre comercio.

Las plantas incluidas en el Régimen son protegidas mediante el otorgamiento de las exenciones tributarias que se consignen en el Protocolo respectivo o que establezca la ley interna del país en donde se instale y, cuando entre en vigor, se aplicarán las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Los gobiernos y las entidades públicas darán preferencia en sus importaciones oficiales a los productos de las industrias de integración.

El interesado en que alguna planta se incorpore al Régimen deberá presentar solicitud a la SIECA acompañando amplia información al respecto; previo dictamen que al efecto rinda el ICAITI, - principalmente relacionado con los aspectos tecnológicos y económicos y en especial sobre las perspectivas del mercado, se somete el asunto a conocimiento del Consejo Ejecutivo; si es aprobado se procede a la firma del Protocolo respectivo.

Se estipuló en el Convenio de que a efecto de promover una distribución equitativa de las plantas comprendidas en el Régimen, no se adjudicaría una segunda a un mismo país, mientras a cada uno de los restantes no se hubiese asignado una planta.

Esta disposición fue interpretada por el Consejo Económico en el sentido de que la prohibición se refiere a la asignación de una segunda planta de una misma industria al mismo país, de manera

que un país podrá contar con dos plantas acogidas al Régimen pero - productoras de artículos diferentes, aunque haya algún estado al cual no se le haya asignado ninguna planta similar.

PROTOCOLOS

Primer Protocolo

Se adoptó en la ciudad de San Salvador el 29 de enero de 1963 y ampara dos industrias : a) Sosa cáustica e insecticidas clorados; y b) Llantas y neumáticos.

Por Resolución No. 7, aprobada en la Segunda Reunión del Consejo Ejecutivo, se dispuso "Primero. Declarar Industria de Integración la de sosa-cloro, diclorodifenil-tricloroetano (DDT) y canfenoclorinados. Segundo. Declarar Industria de Integración la de llantas y neumáticos para vehículos automotores. Tercero. Incorporar al Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración a la -- planta productora de sosa-cloro, dicloro, difenil-tricloroetano y canfenos clorinados, cuyo proyecto fue presentado a la Secretaría Permanente por el Gobierno de Nicaragua con fecha de agosto de 1962. -- Cuarto. Incorporar al Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración a la planta perteneciente a la empresa General Tire And Incatecu, S.A. (GINSA), que se encuentra instalada en la ciudad de

Guatemala en la Avenida Petapa No. 6600 de la zona 12^{na}.

Se establecen las normas relativas a :

1o.) — Composición del capital de las empresas propietarias de dichas plantas, indicándose el monto en que debe participar el capital centroamericano ;

2o.) — Capacidad inicial de producción ;

3o.) — Libre Comercio de que gozarán dichos productos ;

4o.) — Beneficios de que gozarán dichas plantas ;

5o.) — Obligación de dichas plantas de no distribuir -- sus propios productos ni de vender a través de distribuidores exclusivos ;

6o.) — Obligación de garantizar un suministro adecuado y constante de los artículos que produzcan ;

7o.) — Obligación de abastecer el mercado centroamericano en condiciones de precios razonables y competitivos.

Se adoptaron asimismo las disposiciones arancelarias -- destinadas a proteger la producción de dichos artículos.

Al ICAITI compete formular las normas de calidad que -- deben observar las plantas de integración y comprobar periódicamente el cumplimiento de las mismas.

Es de la competencia del Consejo Ejecutivo aprobar di-- chas normas de calidad y fijar los precios de venta de dichos artícu--

los.

El Protocolo contiene normas relativas a reprimir las prácticas de comercio desleal que pudieran causar perjuicio a las plantas de integración.

Las empresas están obligadas a dar aviso a la SIECA cuando quedaren interrumpidas las actividades de producción. En tales casos, u otros similares, para asegurar el abastecimiento adecuado del mercado, previa resolución del Consejo Ejecutivo, los gobiernos podrán autorizar importaciones procedentes de terceros países, sujetas al pago de los gravámenes respectivos.

Está vigente desde el 25 de febrero de 1965.

Segundo Protocolo

Por resolución No. 37, el Consejo Ejecutivo dispuso : --
" PRIMERO. Declarar Industria de Integración la de vidrio plano o en láminas. SEGUNDO. Incorporar al Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración a la Planta Productora de vidrio plano o en láminas, que se establecerá en la República de Honduras y cuyo proyecto fue presentado a la Secretaría Permanente por el Gobierno de ese país con fecha 27 de noviembre de 1964.

Se suscribió en San Salvador el 5 de noviembre de 1965; pero aún no está vigente.

Sus disposiciones están concebidas sobre los mismos principios que inspiran las del Primer Protocolo.

Sistema especial de
Promoción de Actividades Productivas

Está contenido en el Capítulo IV del Primer Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, ampliado por el capítulo IV del Protocolo al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación conocido como Segundo Protocolo de Managua.

El referido sistema, al que en algunas ocasiones se hace referencia como Régimen Étéreo, consiste en establecer a priori aforos uniformes de tipo proteccionista para determinados productos cuya manufactura se desea promover. Dichos aforos son mayores que los fijados en el Arancel Centroamericano Uniforme y no se aplican hasta tanto no se cumplan las siguientes condiciones: a) que exista producción centroamericana de los artículos respectivos, y b) que la capacidad instalada efectiva de la planta o plantas existentes sea suficiente para cubrir por lo menos el 50% de la demanda regional.

Una vez comprobados los requisitos anteriores por la SIECA en colaboración con el ICAITI, aquella notificará oficialmente a los gobiernos dichas circunstancias, y el gravamen se aplica treinta días después de la fecha de la notificación.

Se encomienda al Consejo Ejecutivo mantener una estrecha vigilancia sobre los precios de los artículos amparados al sistema y cuando se comprobare que aquellos son indebidamente altos con relación a los precios normales de mercado de artículos similares, aquél, con base en el estudio que realicen la SIECA y el ICAITI puede autorizar importaciones de terceros países sujetas al pago de los aforos uniformes acordados en el Convenio respectivo y sus Protocolos o de los aforos nacionales, en el caso de que no estuvieren equiparados.

Igual medida puede adoptar para cubrir los déficit que registre el abastecimiento regional.

CONSIDERACIONES FINALES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1o.) Centro América ha comprendido que la pauta tradicional de su desarrollo económico —actividad agrícola y empresas establecidas para abastecer exclusivamente los reducidos mercados nacionales— conducirá inevitablemente a agudizar su crónico estancamiento. El cambio de actitud que implica la adopción del Programa de Integración Económica, preordenado a incrementar la productividad mediante el ensanchamiento del mercado y la erección de una tarifa común -

para las importaciones procedentes de terceros países, a la vez que posibilita el establecimiento, con el consecuente beneficio para la región, de algunas economías de escala y la formación de economías externas, la incorpora plenamente a la corriente que marca el "signo de los - - tiempos", cual es el esfuerzo común de los países a través de la integración económica.

2o.) El Mercado Común Centroamericano, que tanto prestigio nos ha dado en el concierto mundial de las naciones por los instrumentos y mecanismos legales e institucionales que lo forman, debe expresarse en situaciones que cristalicen los objetivos que verdaderamente - lo fundamentan : el mejoramiento de las condiciones de vida de la población centroamericana. La frustración de esta aspiración justificará plenamente que la acción popular del istmo vea con desdén el proceso y, - desilusionada, con ímpetu se encauce hacia la búsqueda de nuevas fórmulas de salvación.

Puede afirmarse que el marco legal de nuestro movimiento está ya completo ; pero es necesario que la decisión multinacional -- otorgue la eficacia debida a las normas que contienen los instrumentos - de integración, y no se limite la efectividad de las mismas a la importación, tránsito y comercialización de las mercancías.

3o.) La promoción industrial a través de las leyes nacionales - de fomento exige revisión, y una revisión tanto de forma como de fondo.

El sacrificio fiscal que representa, de mucha consideración, apenas se ha traducido en el logro de un incipiente estrato fabril, concentrado excesivamente en la producción de bienes de consumo.

4o.) Los gobiernos deben ser cautelosos en controlar el destino que se dé a los efectos que se importen con franquicias y, en general, - que las exenciones fiscales sean utilizadas para los fines de promoción industrial en que se fundamentan. Sólo así podrán evitarse las prácticas de "malversación" a que están expuestas las concesiones.

5o.) Es legítimo que el estado, en compensación, provea mediante la planificación, a orientar el ritmo industrial hacia la manufactura de materias primas, bienes intermedios y de capital y, en general, al establecimiento de industrias de verdadero interés económico. Un sistema técnico de planificación impedirá que sigamos manteniendo el contrasentido de despilfarrar innecesariamente nuestros escasos recursos de capital a través de la duplicación innecesaria de inversiones.

6o.) La acción gubernamental debe proceder de inmediato a instituir centros de asistencia técnica industrial a los efectos de contener la "saturación" de industrias en el mercado y asesorar al empresario, incluso proponerle planes, de manera de desalentarlo hacia inversiones expuestas a pérdidas y quiebras, y que canalice sus ahorros hacia industrias que le aseguren una rentabilidad satisfactoria.

7o.) El empresario centroamericano debe proyectar sus planes industriales con propósito regional a fin de que aunando esfuerzos y recursos se formen empresas de gran envergadura. El estado, por su parte, debe programar financiamientos conjuntos con la empresa privada, a efecto de lograr la instalación de plantas ante las cuales resulten impotentes los recursos privados.

8o.) La inversión extranjera debe ser acogida, pero en condiciones que no representen un peligro para el capital centroamericano, por las prácticas de absorción o de monopolio a que pudiera dar origen; debe ser inducida hacia los sectores que, por la cuantía de capital que exigen, estén vedados para la inversión nacional. Por otra parte, no deben representar, cualquiera que sea su forma, una "ocupación" militar y política, encubierta.

9o.) Es urgente la vigencia del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de su Reglamento. La falta de un régimen uniforme de incentivos ha dado lugar a que empresas competidoras en el mismo rubro industrial gocen en el Mercomún de beneficios de distintos alcances en cuanto a su monto y duración. Al amparo del régimen de equiparación que establecen las leyes nacionales de fomento industrial para mantener una razonable relación de competitividad, agravado por la lucha entre los cinco países por atraer inversiones a sus territorios, han surgido pérdidas fiscales onerosas y, en

la mayoría de los casos, ha propiciado el establecimiento de una estructura industrial que ha venido gravitando desfavorablemente en la balanza de pagos. Las reuniones conjuntas del Consejo Económico, Consejo Monetario y Ministros de Hacienda de Centro América han expuesto en toda su magnitud el problema que representa la tendencia creciente al déficit en las balanzas comercial y de pagos, y la necesidad consecuente de -- adoptar medidas inmediatas en su defensa, que se contraen a establecer elementos de contención, de caracteres temporal y selectivo, a las importaciones extrarregionales de productos suntuarios y de artículos no esenciales.

El cuadro siguiente ilustra sobre la gravedad del problema:

(En millones de Pesos Centroamericanos)

<u>País</u>	<u>Importaciones Extrarregionales 1966</u>				
	<u>Tota- les</u>	<u>Grava- das</u>	<u>Exoneradas</u>		
<u>Tota- les</u>			<u>Leyes de Fom. Ind</u>	<u>Otras exon.</u>	
Centro América	771.9	440.9	330.8	176.4	154.4
Guatemala	174.0	127.8	46.2	21.1	25.1
El Salvador	170.0	96.5	73.5	54.3	19.2
Honduras	117.4	49.6	67.8	22.3	45.5
Nicaragua	150.2	79.4	70.6	37.0	33.6
Costa Rica	160.3	87.6	72.7	41.7	31.0

FUENTE: Documentación de la Segunda Reunión Conjunta de los Consejos Económico y Monetario Centroamericanos.

<u>País</u>	<u>Recaudaciones fiscales efectivas por importación</u>	<u>Impuestos aduaneros condonados por leyes de fomento industrial</u>
Centro América	<u>124.2</u>	<u>34.7</u>
Guatemala	29.8	6.3
El Salvador	25.2	8.7
Honduras	16.3	4.1
Nicaragua	21.1	8.5
Costa Rica	31.8	7.1

FUENTE : Documentación de la Segunda Reunión Conjunta de los Consejos Económico y Monetario Centroamericanos.

No obstante, la inmediata adopción del Convenio básico sobre incentivos fiscales al desarrollo industrial resulta ineficaz de eliminar las situaciones a que ha dado origen su falta de vigencia. Es por eso que últimamente se han propuesto fórmulas encaminadas a hacer más restrictiva la concesión de beneficios. Guatemala propone suprimir el impuesto sobre la renta, conservando la exención sobre la reinversión de utilidades; Costa Rica, la administración del Convenio con criterio regional desde un principio, y la supresión de franquicias a la importación de bienes de producción. Sugiere también modificar el arancel a la importación acordando tarifas bajas para esos bienes, y hacer ajustes a los niveles protectores de los productos finales.

La SIECA invita al análisis de cuatro alternativas : a) recargos arancelarios a la importación de bienes de producción; b) sus-

pensión temporal del Convenio básico de incentivos; c) ampliación de las industrias comprendidas en la lista C del Convenio; y d) reducción o eliminación de las exenciones concedidas a empresas ya clasificadas, tomando en cuenta que, en materia fiscal, por tratarse de una materia de Derecho Público, no tiene cabida la noción de derechos adquiridos.

Es así como se ha llegado a la adopción del impuesto de estabilización económica regional.

10) Exige mucha reflexión el llevar a la práctica la formación del Gran Mercado Común Latinoamericano. La acción progresiva común de convergencia entre los dos elementos que habrán de constituirlo (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC, y Mercado Común Centroamericano, MCCA), que según la Carta de Punta del Este, adoptada por los Presidentes de América el año recién pasado, deberá iniciarse en 1970 para estar plenamente cristalizada en 1985, indudablemente irá acompañada de serias dificultades.

El objetivo responde a un noble y amplio sentimiento de confraternidad; pero la experiencia recogida en el istmo induce a concluir que una prematura vinculación podría debilitar los elementos que felizmente coadyuvan a mantener la cohesión de nuestro esquema, que se proyecta como una pequeña unidad, pero con esperanzas.

A N E X O S

CONVENIOS Y TRATADOS CENTROAMERICANOS

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigencia</u>
Acuerdo Regional para la importación temporal de vehículos por carretera.	Guatemala	8 Nov/56			24 Abr/57	24 Abr/57
	El Salvador	8 Nov/56	8 Ene/57	15 Mar/57	16 May/57	16 May/57
	Honduras	8 Nov/56			18 Ene/67	18 Ene/67
	Nicaragua	8 Nov/56			3 Dic/57	3 Dic/57
	Costa Rica	8 Nov/56			23 Sep/63	23 Sep/63
Acuerdo Centroamericano sobre circulación por - carretera.	Guatemala	10 Jun/58			17 Nov/59	17 Dic/59
	El Salvador	10 Jun/58	14 Ene/59	20 Abr/59	29 Abr/59	17 Dic/59
	Honduras	10 Jun/58			10 Ago/62	10 Ago/62
	Nicaragua	10 Jun/58			5 May/59	17 Dic/59
	Costa Rica	10 Jun/58			23 Sep/63	23 Sep/63
Acuerdo Centroamericano sobre señales viales -- uniformes.	Guatemala	10 Jun/58			17 Nov/59	17 Nov/59
	El Salvador	10 Jun/58	14 Ene/59	20 Abr/59	29 Abr/59	29 Abr/59
	Honduras	10 Jun/58			10 Ago/62	10 Ago/62
	Nicaragua	10 Jun/58			9 Abr/59	9 Abr/59
	Costa Rica				31 Oct/63	31 Oct/63
Tratado Multilateral de libre comercio e Inte--gración Económica Cen--troamericana.	Guatemala	10 Jun/58			2 Jun/59	2 Jun/59
	El Salvador	10 Jun/58	14 Ene/59	20 Abr/59	29 Abr/59	2 Jun/59
	Honduras	10 Jun/58			22 Abr/60	2 Jun/59
	Nicaragua	10 Jun/58			17 Feb/59	2 Jun/59
	Costa Rica	10 Jun/58			23 Sep/63	23 Sep/63
Convenio sobre el Régi--men de Industrias de In--tegración.	Guatemala	10 Jun/58			2 Jun/59	4 Jun/61
	El Salvador	10 Jun/58	14 Ene/59	20 Abr/59	29 Abr/59	4 Jun/61
	Honduras	10 Jun/58			5 Abr/61	4 Jun/61
	Nicaragua	10 Jun/58			17 Feb/59	4 Jun/61
	Costa Rica	10 Jun/58			23 Sep/63	23 Sep/63

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigencia</u>
Convenio Centroamericano sobre equiparación de -- gravámenes a la importación y al Protocolo sobre Preferencia Arancelaria centroamericana.	Guatemala	10 Sep/59	16 Feb/60	27 Jun/60	27 Jun/60	29 Sep/60
	El Salvador	10 Sep/59			30 Jun/60	29 Sep/60
	Honduras	10 Sep/59			16 Ago/62	16 Ago/62
	Nicaragua	10 Sep/59			29 Sep/60	29 Sep/60
	Costa Rica	10 Sep/59			23 Sep/63	23 Sep/63
Tratado de Asociación Económica.	Guatemala	6 Feb/60	16 Feb/60	10 Feb/60	27 Abr/60	27 Abr/60
	El Salvador	6 Feb/60			27 Abr/60	27 Abr/60
	Honduras	6 Feb/60			27 Abr/60	27 Abr/60
Tratado General de Integración Económica Centroamericana.	Guatemala	13 Dic/60	5 May/61	5 May/61	5 May/61	4 Jun/61
	El Salvador	13 Dic/60			8 May/61	4 Jun/61
	Honduras	13 Dic/60			27 Abr/62	27 Abr/62
	Nicaragua	13 Dic/60			26 May/62	4 Jun/61
Protocolo al Convenio -- Centroamericano sobre -- Equiparación de Gravámenes a la Importación -- (Protocolo de Managua).--	Guatemala	13 Dic/60	5 May/61	5 May/61	5 May/61	4 Jun/61
	El Salvador	13 Dic/60			8 May/61	4 Jun/61
	Honduras	13 Dic/60			16 Ago/62	16 Ago/62
	Nicaragua	13 Dic/60			26 May/61	4 Jun/61
	Costa Rica	NO LO SUSCRIBIO				
Convenio Constitutivo -- del Banco Centroamericano de Integración Ecón.	Guatemala	13 Dic/60	5 May/61	5 May/61	5 May/61	8 May/61
	El Salvador	13 Dic/60			8 May/61	8 May/61
	Honduras	13 Dic/60			5 May/61	8 May/61
	Nicaragua	13 Dic/60			24 May/61	24 May/61

- III -

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigencia</u>
Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.	Costa Rica	23 Jul/62	29 Jul/63	6 Ago/63	No era necesario	Entrará en vigor a la fecha de vigencia del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. En vigor desde el de nov. de 1963.
Adhesión de Costa Rica al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica.	Costa Rica	23 Jul/62	29 Jul/63	6 Ago/63	23 Sep/63	23 Sep/63
Adhesión complementaria a la adhesión de Costa Rica al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica.	Costa Rica	23 Jul/62			23 Sep/63	23 Sep/63
	Guatemala	12 Dic/62			29 Jun/63	
	El Salvador	12 Dic/62	10 Jul/63	19 Ago/63	23 Ago/63	
	Honduras	12 Dic/62			23 Ago/63	30 Mar/65
	Nicaragua	12 Dic/62			19 Nov/63	
LISTA DE ODECA	Costa Rica	12 Dic/62			30 Mar/65	

- IV -

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigencia</u>
Protocolo al Convenio -- Centroamericano sobre -- Equiparación de Graváme- nes a la Importación. (P. S. J.)	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62	11 Sep/64	13 Jun/63	14 Jun/63 22 Dic/64 20 Abr/64 9 Mar/65 23 Sep/63	29 Abr/64 Para los prime- ros 3 depositantes Guatemala, Hon- duras, Costa Rica
Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Protocolo sobre Equiparación de -- gravámenes a la Importa- ción suscrito en Managua el 13 de Dic. de 1960.	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62	23 Sep/63	26 Sep/63	14 Jun/63 17 Dic/63 31 Ago/65 7 Jul/64 23 Sep/63	26 Dic/63 26 Dic/63 31 Ago/65 7 Jul/64 26 Dic/63
Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales - al Desarrollo Industrial	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62 31 Jul/62	15 Ene/64	13 Jun/63	14 Jun/63 14 Feb/64 -- 10. Feb/65 23 Sep/63	
Protocolo al Tratado Ge- neral de Integración Eco- nómica Centroamericana -- Lista de Productos en -- Costa Rica y resto paí- ses de Centro América.	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	16 Nov/62 16 Nov/62 16 Nov/62 16 Nov/62 16 Nov/62	15 Ene/64	24 Oct/63	14 Jun/63 14 Feb/64 31 Oct/63 23 Jun/64 23 Sep/63	9 Nov/63 14 Feb/64 9 Nov/63 23 Jun/64 9 Nov/63

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigencia</u>
Protocolo al Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.	Guatemala	29 Ene/63	11 Sep/64	13 Jun/63	7 Oct/63	25 Feb/65
	El Salvador	29 Ene/63			22 Oct/64	25 Feb/65
	Honduras	29 Ene/63				
	Nicaragua	29 Ene/63			31 Ago/65	31 Ago/65
	Costa Rica	29 Ene/63			17 Feb/65	25 Feb/65
Protocolo al Convenio Centroamericano de Gravámenes a la Importación (Protocolo de San Salv.)	Guatemala	29 Ene/63	4 Dic/63	13 Jun/63	7 Oct/63	11 Oct/64
	El Salvador	29 Ene/63			27 Ene/64	11 Oct/64
	Honduras	29 Ene/63			31 Ago/65	31 Ago/65
	Nicaragua	29 Ene/63			31 Ago/65	31 Ago/65
	Costa Rica	29 Ene/63			2 Oct/64	11 Oct/64
Protocolo al Tratado General de CAUCA	Guatemala	13 Dic/63	28 Feb/65	6 Mar/64	10 Abr/64	6 Feb/65
	El Salvador	13 Dic/63			14 Jun/67	14 Jun/67
	Honduras	13 Dic/63			--	--
	Nicaragua	13 Dic/63			5 Jun/64	6 Feb/65
	Costa Rica	13 Dic/63			28 Ene/65	6 Feb/65
Acuerdo para el establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana. (San Salvador, 25 Febrero de 1964).	Guatemala	25 Feb/64	10.Mar/64			22 Mar/64
	El Salvador	25 Feb/64				
	Honduras	25 Feb/64				
	Nicaragua	25 Feb/64				
	Costa Rica	25 Feb/64				
Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Protocolo de Guatemala)	Guatemala	10.Ago/64		29 Sep/66	26 Abr/67	5 May/67
	El Salvador	10.Ago/64				
	Honduras	10.Ago/64				
	Nicaragua	10.Ago/64			8 Oct/65	5 May/67
	Costa Rica	10.Ago/64			2 Mar/65	5 May/67

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigencia</u>
Acuerdo Especial Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación de Tejidos de Rayón y de Otras Fibras Artificiales o Sintéticas.	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	7 Feb/65 7 Feb/65 7 Feb/65 7 Feb/65 7 Feb/65	11 Ago/65	10 Jun/65	4 Nov/65 2 Jun/66 11 Mar/68 18 Ene/68	18 Ene/68
RECAUCA	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica					10 Abr/67
Protocolo Especial de Granos (Protocolo de <u>Limón</u>).	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	28 Oct/65	2 May/67	13 May/66	5 Oct/67 14 Jun/67 29 Sep/66 13 Dic/67 27 Feb/68	14 Oct/67
Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador).	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	5 Nov/65	12 Jun/67	13 May/66	5 Oct/67 11 Ago/67 22 Dic/67 27 Sep/67	14 Oct/67

- VII -

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigencia</u>
Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas - Integración (Vidrio).	Guatemala	5 Nov/65			27 Feb/68	
	Honduras	5 Nov/65			18 Ene/68	
	El Salvador	5 Nov/65		13 May/66		
	Nicaragua	5 Nov/65			18 Ene/68	27 Feb/68
	Costa Rica	5 Nov/65			11 Ago/67	
Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicio de Navegación Aérea (COCESNA)		26 Feb/60				
Carta Constitutiva de la ODECA	Guatemala	12 Dic/62				29 Jul/63
	El Salvador					23 Ago/63
	Honduras					23 Ago/63
	Nicaragua					19 Nov/63
	Costa Rica					30 Mar/65
Tercer Protocolo al Tratado General (Incorporación al libre comercio - el papel y los envases de vidrio. Nicaragua, C.A.	Guatemala				5 Oct/67	21 Ene/68
	El Salvador	12 Oct/66		12 Dic/66		
	Honduras					
	Nicaragua				12 Ene/68	21 Ene/68
	Costa Rica					
Acuerdos sobre Telecomunicaciones, entre Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. ADHESION.	Guatemala	26 Abr/66			17 Jun/66	Entrará en vigencia 8 días después del depósito del 2o. instrumento de Ratificación (Según el Art.XII del mi
	El Salvador	26 Abr/66	13 Oct/66	3 May/66	29 Sep/66	
	Honduras	26 Abr/66				
	Nicaragua	26 Abr/66				
	Costa Rica	10 Ene/67			18 Ene/68	

- VIII -

<u>Nombre</u>	<u>Países Signatarios</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Ratificación Legislativa</u>	<u>Ratificación Ejecutiva</u>	<u>Depósito ODECA</u>	<u>Vigenci</u>
Protocolo al Convenio - Centroamericano de In-- centivos Fiscales al -- Desarrollo Industrial - (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras)	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	23 Sep/66		15 Feb/67	29 Sep/67	
Protocolo de Ingreso de la Rep. de Panamá a ór-- ganos subsidiarios de - la ODECA.	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica				12 Sep/66 23 Ago/ 14 Nov/66 5 Ene/67	
Protocolo al Convenio - Centroamericano sobre - Equiparación de Graváme-- nes a la Importación -- (2o. Protocolo de Mana-- gua).	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica	16 Nov/67			18 Ene/68	
Protocolo de Ingreso de Panamá a la Comisión -- Centroamericana de Geo-- grafía y Cartografía.	Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica Panamá	25 Nov/66			31 Mar/67 14 Jun/67 18 Ene/68 18 Ene/68 3 May/67	

FUENTE: Ministerio de Economía (Dirección de Integración Económica).

LISTA DE PRODUCTOS QUE NO GOZAN DE LIBRE COMERCIO A
PARTIR DEL 6o. AÑO DE VIGENCIA DEL TRATADO GENERAL
DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA
(4 de Junio de 1966)

NOTA: Los productos que no figuran en esta lista, gozan de libre comercio, siempre que sean originarios o manufacturados en países Centroamericanos excepto aquellos que siendo originarios de o manufacturados en un tercer país sólo son simplemente armados, empacados, envasados, cortados o diluidos en el país exportador.

GUATEMALA - EL SALVADOR

<u>Clasificación</u> <u>NAUCA</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tratamiento</u> <u>Otorgado</u>
046-01	Harina de <u>tr</u> <u>go</u> .	Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación, en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la <u>más</u> <u>am</u> <u>plia</u> libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar.	Control de importación indefinidamente, dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente tratado las partes contratantes del presente Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.

<u>Clasificación</u> <u>NAUCA</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tratamiento</u> <u>Otorgado</u>
071-01- y 071-02-00	Café sin tostar y café -- tostado, en grano o molido.	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que -- contengan café (café soluble).	Cuota mínima de 14.000 kilogramos al año sujeto a un impuesto de importación de Dls. 0.30 por K.B. indefinidamente. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota pagarán el impuesto indicado anteriormente.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas. (excepto 112-04-02)	Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes indefinidamente.
263-	Algodón	Control de exportación e importación, indefinidamente.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnaturalizado.	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigente, indefinidamente.
0-401	Harina de trigo.	Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

<u>Clasificación</u> <u>NAUCA</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tratamiento</u> <u>Otorgado</u>
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Cuota básica de 80.000 quintales anuales. Control de <u>im</u> portación indefinidamente <u>so</u> bre los excedentes. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente tratado, las Partes contratantes suscribirán un Protocolo Especial a fin de coordinar su política de comercio exterior. (x).
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café -- tostado, en grano o molido.	El intercambio entre las Partes Contratantes estará <u>suj</u> eto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y <u>pre</u> parados que contengan <u>ca</u> fé (café <u>solu</u> ble).	Cuota mínima de 14.000 kilogramos al año, sujeta a un impuesto de importación de Dls. 0.30 por K. B. <u>indefini</u> damente. Los excedentes <u>auto</u> rizados sobre dicha cuota <u>pa</u> garán el impuesto indicado anteriormente.
112-04	Bebidas <u>alco</u> hólicas <u>desti</u> ladas (Excep- to 112-04-02)	El intercambio queda sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, <u>indefini</u> damente.
112-04-2- (1)	Aguardiente - de Caña.	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, <u>indefini</u> damente.
313	Productos <u>de</u> rivados del - petróleo.	El intercambio quedará <u>suj</u> eto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un <u>con</u> venio especial a fin de <u>regu</u> larlo.
512-02-00	Alcohol <u>etili</u> co, <u>esté</u> o no <u>desnatura</u> liza <u>do</u> .	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación <u>indefini</u> damente.

NICARAGUA - EL SALVADOR

<u>Clasificación</u> <u>NAUCA</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tratamiento</u> <u>Otorgado</u>
046-01	Harina de <u>tr</u> go.	Sujeto al pago de los impues- tos a la importación. Libre - comercio al equipararse los - aforos sobre las materias <u>pr</u> mas.
061	Azúcar de ca- ña, refinada o sin refinar	Control de importación indefi- nidamente. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente tra- tado, las partes contratantes suscribirán un protocolo es- pecial a fin de coordinar su política de comercio exterior
071-01 y 071-02-00	Café sin tos- tar y café -- tostado: en - grano o moli- do.	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impues- tos de importación y exporta- ción vigentes.
071-03-00	Extractos de café esencias de café y <u>pre</u> parados que - contengan ca- fé (café solu- ble).	Tarifa preferencial Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad - valorem, regirán indefinida- mente.
112-04 112-04	Bebidas alco- hólicas desti- ladas excepto 112-04-02	El intercambio quedará sujeto a los impuestos a la importa- ción vigentes. Libre comercio al iniciarse el 6o. año a par- tir de la fecha en que entre en vigor la equiparación aran- celaria. Tercer año, pago del 25 por ciento sobre el monto de los impuestos a la importa- ción.
112-04-02	Aguardiente - de caña.	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefi- nidamente.

<u>Clasificación</u> <u>NAUCA</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tratamiento</u> <u>Otorgado</u>
263	Algodón	Control de importación, indefinidamente.
313	Productos derivados del - petróleo.	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigente, en tanto no se suscriba un convenio <u>especial</u> a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico <u>esté</u> o no <u>desnaturalizado</u> .	El intercambio entre las partes contratantes estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, <u>indefini</u> dadamente.
629-01	Llantas y cámara.	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación libre comercio sujeto a un Convenio Especial.
641-	Papel	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
665-01-00	Envases de <u>vidrio</u> .	Preferencia del 20 por ciento sobre los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un protocolo especial.

COSTA RICA - EL SALVADOR

<u>Clasificación</u> <u>NAUCA</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tratamiento</u> <u>Otorgado</u>
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar, café tostado, en grano o molido.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación vigentes, indefinidamente.
112-04-03	Aguardiente de caña.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios.	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción de precios y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha de vigencia del presente protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.
122-02-00	Cigarrillos	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.

<u>Clasificación</u> <u>NAUCA</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tratamiento</u> <u>Otorgado</u>
313	Productos derivados del petróleo.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnaturalizado.	Control de importación y exportación, indefinidamente.
921-09-02 y 921-09-03	Especies silvestres.	Control de importación y exportación indefinidamente.

NOTAS: 1) - Aunque la subpartida 112-04-02 está incluida en la partida 112-04 y recibe igual tratamiento, aparece consignada como si se tratara de una excepción por que en el caso de otros pares de países tiene tratamiento diferente.

x) - Las mercancías sometidas a cuotas gozarán de libre comercio por el aumento de las mismas y dichas cuotas serán recíprocas. Los excedentes autorizados por los gobiernos sobre las cuotas básicas también gozarán de libre comercio. Cualquier excedente no autorizado quedará sujeto a los gravámenes a la importación vigentes en las partes contratantes a la fecha de firma del presente Tratado o a lo que expresamente se indique en la lista.

FUENTE: Ministerio de Economía
(Dirección de Integración Económica).

RUBROS PENDIENTES DE EQUIPARACION
al 7 Nov. de 1967

Grupo, partida
o subpartida -
de la NAUCA o
inciso arance-
lario uniforme

Denominación

CAPITULO 04. CEREALES Y PREPARADOS DE CEREALES.

041-01-00	Trigo y escanda sin moler (incluso comuña).
046-01-01	Harina de trigo.
046-01-02	Sémola, semolina y otras harinas gruesas de - trigo y harina de escanda y comuña.

CAPITULO 31. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MINERALES Y
PRODUCTOS CONEXOS

312-01-00	Petróleo crudo y parcialmente refinado.
313-01-01	Gasolina.
313-01-02	Otros aceites ligeros usados como carburantes.
313-01-03	Agentes para mezclar con las gasolinas.
313-02-00	Petróleo para lámparas y espíritu de petróleo (Kerosene).
313-03-00	Gas oil, diesel oil y otros aceites combusti- bles similares.
313-04-01	Aceites lubricantes.
313-04-02	Grasas lubricantes.
314-01-00	Gas combustible natural, como el propano y bu- tano, en cualquier forma.
314-02-00	Gases combustibles artificiales.

Grupo, partida
o subpartida -
de la NAUCA o
inciso arance-
lario uniforme

Denominación

CAPITULO 65. HILAZAS, TEJIDOS Y ARTICULOS CONFECCIONADOS
DE FIBRAS TEXTILES Y PRODUCTOS CONEXOS

- 653-09-02 Tejidos de yute, henequén y otras fibras vege-
tales, n.e.p. con o sin mezcla de otras fibras
textiles.
- 656-01-00-01 Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados -
de yute, henequén y fibras burdas similares.

CAPITULO 69. METALES MANUFACTURADOS

- 699-29-06-01 Tapones de corona (corcholatas).

CAPITULO 72. MAQUINARIA, APARATOS Y UTENSILIOS ELECTRICOS

- 721-04-01-01 Radiorreceptores con o sin gabinete 1/
- 721-04-01-02 Receptores de televisión.
- 721-04-01-03 Unidades combinadas con receptores de televi-
sión, radio -tocabdiscos y grabadores.
- 721-04-01-09 Los demás.
- 721-04-02 Tubos y válvulas para los aparatos mencionados
en la subpartida anterior.
- 721-04-03 Micrófonos, altoparlantes y amplificadores (ex-
cepto amplificadores para teléfonos y para pro-
yectores cinematográficos).
- 721-04-04 Condensadores, filtros y otros accesorios y re-
puestos, n.e.p. para los aparatos mencionados
en la subpartida 721-04-01 (excepto los gabine-
tes, que se clasificarán según su materia).
- 721-04-05 Aparatos, accesorios y repuestos electrónicos,
n.e.p.

1/ Equiparado tentativamente XVIII Reunión
Consejo Ejecutivo \$ 2.15 - 20%.

Grupo, partida
o subpartida -
de la NAUCA o
inciso arance-
lario uniforme

Denominación

CAPITULO 73. MATERIAL DE TRANSPORTE

732-01-02	Automóviles para pasajeros, n.e.p. (incluso - "Station Wagons", a <u>u</u> tomóviles de carrera y <u>au</u> tomóviles de tres ruedas.
732-03-02-01	Camionetas de reparto ("panels"), con capaci- dad hasta de 2 toneladas de carga.
732-03-02-03	Camioneta de carga ("Pick ups") con capacidad hasta de 2 toneladas de carga.
732-06-00-01	Carrocería de la clase especificada en la sub partida 712-01-02
732-06-00-09	Los demás.

CAPITULO 89. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS N.E.P.

899-08-00	Refrigeradores y congeladores mecánicos (eléc- tricos, de gas o de otros tipos), con motor - propio, para uso doméstico.
899-08-00-01	Hasta de 8 pies cúbicos, eléctricos.
899-08-00-02	Hasta de 8 pies cúbicos, no eléctricos.

CAPITULO 93. ARTICULOS DEVUELTOS Y ARTICULOS OBJETO DE
TRANSACCIONES ESPECIALES

931-01-00	Artículos de producción nacional, exportados y devueltos al país.
931-02-00	Artículos de transacciones especiales (efec-- tos personales de viajeros o inmigrantes; -- muestras y artículos importados temporalmente y otros casos especiales).

Grupo, partida
o subpartida -
de la NAUCA o
inciso arance-
lario uniforme

Denominación

CAPITULO 99. VALORES

999-97-01	Monedas, barras y lingotes de oro.
999-97-02	Mineral de oro y oro refinado en formas semi- manufacturados, en pepitas, planchas, lámi- - nas, alambre, polvo, etc. incluso las limadu- ras y chatarra de oro (excepto oro para den-- tistas).
999-98-00	Plata en monedas, en circulación.
999-99-00	Billetes de banco y monedas de metales comu-- nes, en circulación y otros valores (bonos, - acciones, etc.) billetes de lotería, etc. en circulación.

FUENTE: Ministerio de Economía
(Dirección de Integración Económica).

BIBLIOGRAFIA

- 1) Actas del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo. Recopilaciones efectuadas por la Dirección de Integración Económica del Ministerio de Economía.
- 2) Cartas Informativas de SIECA.
- 3) Desarrollo Económico. G. M. Meier y R. E. -- Baldwin. Ediciones Aguilar.
- 4) Evaluación de la Integración Económica en Centro América. CEPAL. Naciones Unidas.
- 5) El Desarrollo Industrial de América Latina. Centro América. SIECA. Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial. (Atenas, 29 de noviembre - 20 de diciembre de 1967).
- 6) Economía Salvadoreña. No. XXXII. Julio--Di--ciembre 1965. Incidencia de la Integración en la Economía Centroamericana. René Augusto Urbina.
- 7) Estudio Económico de América Latina, 1966. - - CEPAL. Naciones Unidas.

- 8) Integración Económica Centroamericana. Francisco Villagrán Kramer. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos.
- 9) Incentivos Fiscales para el Desarrollo Industrial en Centro América. Juan Héctor Vidal. Universidad de El Salvador.
- 10) Incentivos Fiscales para el Desarrollo Industrial. Jack Heller y Kenneth M. Kauffamn. CEMLA.
- 11) Instrumentos de Integración Económica Centroamericana. Recopilación efectuada por SIECA.
- 12) La Industrialización en Centro América y la Integración Económica Centroamericana. Editorial Universitaria. El Salvador.
- 13) Leyes de Fomento Industrial de Centro América. Joseph Pincus. ESAPAC.
- 14) Las Inversiones Extranjeras en América Latina. Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.
- 15) Leyes de Fomento Industrial de Centro América.
- 16) Perspectivas del Desarrollo Económico de América Latina. CEPAL. Naciones Unidas.
- 17) Teoría de la Integración Económica. Bela Balassa. UTEHA.